

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2020-CE-RCC/MPP
Presente.-

El que se suscribe, ROCIO JENYFER CALDERON CRIOLLO, Representante Común de CONSORCIO VALLEJO, identificado con DNI N°43041787, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social:	CONSORCIO VALLEJO (VENEGAS VALLADOLID NELSON ROGELIO Y GOMEZ ZAPATA OSCAR ALBERTO)		
Domicilio Legal :	MZ. C8-13 ASENT.H LUIS PAREDES MACEDA PIURA-PIURA		
RUC :	Teléfono(s) :	931520842	
Correo electrónico :consorciovallejo@gmail.com			

En caso de consorcio, este anexo debe incluir, además del cuadro anterior que va a corresponder al consorcio, lo siguiente:

Datos del consorciado 1			
Nombre, Denominación o Razón Social :	VENEGAS VALLADOLID NELSON ROGELIO		
Domicilio Legal :	A.H LA PRIMAVERA MZ C4 LOTE 08-01 PIURA-PIURA-CASTILLA		
RUC :10804852374	Teléfono(s) :	968015398	
Correo electrónico : nvenegasv@hotmail.com			

Datos del consorciado 2			
Nombre, Denominación o Razón Social :	GOMEZ ZAPATA OSCAR ALBERTO		
Domicilio Legal :	URB. LOS EDUCADORES MZ K LOTE 21 - PIURA - PIURA		
RUC :10036607586	Teléfono(s) :	994488166	
Correo electrónico : gomezconsultores.cip@gmail.com			

Asimismo, autorizo a que se me notifique al correo electrónico consignado en la presente Declaración Jurada todas las actuaciones del procedimiento de selección y de la ejecución contractual, no siendo necesario acreditar el acuse de recibo.

En caso de consorcios, las notificaciones se harán al correo electrónico del representante legal del consorcio.

 **CONSORCIO VALLEJO**
Rocio Jenyfer Calderon Criollo
ROCIO JENYFER CALDERON CRIOLLO
REPRESENTANTE COMÚN

PIURA, 15 DE OCTUBRE DEL 2020

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según
corresponda



RUC N° 10804852374

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

VENEGAS VALLADOLID NELSON ROGELIO

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES

Vigencia : Desde 26/09/2017

PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia : Desde 26/09/2017

CONSULTOR DE OBRAS

Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 07/07/2016

Especialidades Ley 30225 : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría B
5 - Consultoría en obras de represas , irrigaciones y afines - Categoría A
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría B (*)
2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría C

FECHA IMPRESIÓN: 09/10/2020

Nota:

* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción Verifique su Inscripción.

Retornar

Imprimir

 **CONSORCIO VALLEJO**
Rocio Jennyfer Calderon Criollo
Rocio Jennyfer Calderon Criollo
REPRESENTANTE COMÚN



REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

REMYPE

ACREDITACIÓN

RUC N° : 10804852374

Razón Social : VENEGAS VALLADOLID NELSON ROGELIO

Actividad Económica (*) : CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

CIU (*) : 4100

Domicilio : I ETAPA A.H. LA PRIMAVERA 01 MZA. C4 LOTE.

Distrito : CASTILLA

Provincia : PIURA

Departamento : PIURA

Gerente General : --

Representante Legal : NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID

Queda Acreditada como : MICRO EMPRESA

Número de Registro - Solicitud de Inscripción 0000290822-2010

Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE: 20/05/2010

(*) CIU v3 : 45207

(*) Actividad Económica v3 : CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS.

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso, de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal; este será comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32º de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 27/05/2010

Código Nro. 23579

Impreso el 04/01/2017 10.00.40

www.mintra.gob.pe

Av. Salaverry 665
Jesus Maria
T: (511) 630-800



CONSORCIO VALLEJO

Reco Jennyfer Calderon Crollio
REPRESENTANTE COMÚN



05

RUC N° 10036607586

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

GOMEZ ZAPATA OSCAR ALBERTO

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES

Vigencia : Desde 13/01/2017

PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia : Desde 13/01/2017

CONSULTOR DE OBRAS

Vigencia para ser : Desde 19/11/2016
participante, postor
y contratista

Especialidades Ley : 1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría B (*)
30225 2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría A
3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría A
5 - Consultoría en obras de represas , irrigaciones y afines - Categoría A

FECHA IMPRESIÓN: 09/10/2020

Nota:

* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción Verifique su Inscripción.

Retornar

Imprimir

 **CONSORCIO VALLEJO**
Rocio Jennifer Calderón Crolla
Rocio Jennifer Calderón Crolla
REPRESENTANTE COMÚN



PERU

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

07

REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

REMYPE

ACREDITACIÓN

RUC N° : 10036607586

RAZÓN SOCIAL : GOMEZ ZAPATA OSCAR ALBERTO

Actividad Económica : CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS.

CIUJ : 45207

Domicilio : CALLE LEONCIO PRADO NRO. 653 - -

Distrito : SULLANA

Provincia : SULLANA

Departamento : PIURA

Gerente General : - - -

Representante Legal : OSCAR ALBERTO GOMEZ ZAPATA

Queda acreditada como: MICRO EMPRESA

Número de Registro - Solicitud de Inscripción REMYPE : 0000802556-2011

Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE : 20/12/2011

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal; este será comunicada a Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32° de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 28/12/2011

Código N° 104749

CONSORCIO VALLEJO

Rocio Jennyfer Calderon Criollo

Rocio Jennyfer Calderon Criollo

REPRESENTANTE COMÚN

Impreso el 20/12/2011 a las 12:10:36

www.ditae.gob.pe

Av. Sierrita N° 886

Juanito María

T (51) 630-8000

ANEXO N° 2

**DECLARACIÓN JURADA
(LITERAL B) DEL ART. 37 DEL REGLAMENTO)**

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2020-CE-RCC/MPP
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, ROCIO JENYFER CALDERON CRIOLLO, Representante Común de CONSORCIO VALLEJO, declaro bajo juramento:

- 1.- No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.
- 2.- Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
- 3.- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
- 4.- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
- 5.- Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

PIURA, 15 DE OCTUBRE DEL 2020

 **CONSORCIO VALLEJO**
Rocio Jenyfer Calderon Criollo

Rocio Jenyfer Calderon Criollo
REPRESENTANTE COMÚN

.....
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal, según corresponda**

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO (TERMINOS DE REFERENCIA)

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2020-CE-RCC/MPP

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 15317 CESAR ABRAHAM VALLEJO EN EL A.H. CONSUELO DE VELASCO EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

PIURA, 15 DE OCTUBRE DEL 2020

 **CONSORCIO VALLEJO**
Rocio Jenifer Calderon Crolla
Rocio Jenifer Calderon Crolla
REPRESENTANTE COMÚN

.....
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda**

ANEXO N° 4

OFERTA ECONOMICA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2020-CE-RCC/MPP
 Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA	OFERTA ECONOMICA SOLES
Consultoría de obra para la supervisión de ejecución de obra: Rehabilitación de la Institución Educativa N° 15317 Cesar Abraham vallejo en el A.H. Consuelo de Velasco en el Distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura	Primer mes.....S/ 28,611.51	S/ 171,669.06 (Ciento Setenta y Un Mil Seiscientos Sesenta y Nueve con 06/100 Soles)
	Segundo mes.....S/ 28,611.51	
	Tercer mes.....S/ 28,611.51	
	Cuarto mes.....S/ 28,611.51	
	Quinto mes.....S/ 28,611.51	
	Sexto mes.....S/ 28,611.51	
	=====	
	S/ 171,669.06	
Liquidación de obra: Rehabilitación de la Institución Educativa N° 15317 Cesar Abraham vallejo en el A.H. Consuelo de Velasco en el Distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura	S/ 4,499.98 =====	S/ 4,499.98 (Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 98/100 Soles)
	TOTAL	S/ 176,169.04 (Ciento Setenta y Seis Mil Ciento Sesenta y Nueve con 04/100 Soles)

La oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría de obra a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

PIURA, 15 DE OCTUBRE DEL 2020

 **CONSORCIO VALLEJO**
Rocio Cordero
 Rocio Ingrid Cordero Crolla
 REPRESENTANTE COMÚN

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

DESAGREGADO DE COSTOS DE LA SUPERVISION

"REHABILITACION DE LA INSITUCION EDUCATIVA N° 15317 CESAR ABRAHAN VALLEJO EN EL A.H. CONSUELO DE VELASCO EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA -PIURA"

A. SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA						
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD		VALOR UNITARIO S/	VALOR TOTAL S/
			DESCR.	UNIDAD		
1.00	PERSONAL DE OBRA					TOTAL= 106,000.00
INGENIERIA						
01.01	INGENIERO SUPERVISOR	MES	1.00	6.00	9,000.00	54,000.00
01.02	INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	MES	1.00	4.00	4,000.00	16,000.00
01.03	INGENIERO ASISTENTE	MES	1.00	6.00	2,500.00	15,000.00
						SUBTOTAL 85,000.00
ADMINISTRACION						
01.04	ADMINISTRADOR DE SUPERVISION	MES	0.50	6.00	4,000.00	12,000.00
01.05	SECRETARIA	MES	0.50	6.00	1,500.00	4,500.00
01.06	GUARDIAN - SEGURIDAD	MES	0.50	6.00	1,500.00	4,500.00
						SUBTOTAL 21,000.00
2.00	VEHICULOS (*)					TOTAL= 16,972.92
02.01	CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA 4X4 C/RADIO TRANSMISOR	MES	1.00	6.00	2,828.82	16,972.92
(*) LOS EQUIPOS INCLUYEN OPERADOR Y COMBUSTIBLE						
3.00	CONTROL TECNICO Y OTROS					TOTAL= 4,682.33
03.01	ENSAYOS ESPECIALES DE LABORATORIO	UND	13.00	1.00	131.36	1,707.68
03.02	ENSAYOS ESPECIALES DE CONTROL DE CALIDAD	UND	45.00	1.00	23.73	1,067.85
03.03	IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD ASISTENTE Y AUXILIARES	UND	15.00	1.00	127.12	1,906.80
4.00	GASTOS OFICINA OBRA Y MATERIALES VARIOS					TOTAL= 4,570.56
04.01	UTILES DE OFICINA	MES	1.00	6.00	120.00	720.00
04.02	ALQUILER DE EQUIPO DE TOPOGRAFIA	MES	0.50	6.00	1,283.52	3,850.56
4.00	EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES					TOTAL= 2,310.00
05.01	EXAMENES MEDICOS PERSONAL TECNICO ASISTENTE Y AUXILIARES	UND	2.00	7.00	165.00	2,310.00
5.00	GASTOS FINANCIEROS					TOTAL= 10,946.44
05.01	GARANTIA DE SERIEDAD DE PROPUESTA	MES	1.00	1.00	529.94	529.94
05.02	GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	MES	1.00	6.00	1,000.96	6,005.76
05.03	GARANTIA DEL ADELANTO DIRECTO	MES	1.00	1.00	3,002.91	3,002.91
05.04	GARANTIA DE BENEFICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES	MES	1.00	1.00	1,399.49	1,399.49
05.05	GASTOS BANCARIOS (ITF)	GLB	1.00	0.005%	166,827.21	8.34
GASTOS VARIABLES						145,482.25
IGV (18%)						26,186.81
SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA (TARIFA)						171,669.06
B. LIQUIDACION DE OBRA (SUMA ALZADA)						
1.00	PERSONAL					
01.01	INGENIERO SUPERVISOR	MES	1.00	0.50	5,999.96	2,999.98
01.02	ADMINISTRADOR DE SUPERVISION	MES	1.00	0.50	1,500.00	750.00
01.03	SECRETARIA	MES	1.00	0.50	1,500.00	750.00
LIQUIDACION DE OBRA						4,499.98
TOTAL COSTO DE SUPERVISION DE OBRA (A+B)						176,169.04


CONSORCIO VALLEJO
Rocio Fenylfer Caltáeron Cnollo
Rocio Fenylfer Caltáeron Cnollo
 REPRESENTANTE COMÚN

ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2020-CE-RCC/MPP
Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, ROCIO JENYFER CALDERON CRIOLLO, Representante Común de CONSORCIO VALLEJO, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

PIURA, 15 DE OCTUBRE DEL 2020

 **CONSORCIO VALLEJO**
Rocio Jenyfer Calderon Criollo

Rocio Jenyfer Calderon Criollo
REPRESENTANTE COMÚN

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda



ANEXO N°6

CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el presente contrato de constitución de consorcio, denominado CONSORCIO VALLEJO conformado por una parte por NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID, con RUC N° 10804852374, identificado con DNI N°80485237, en adelante "EL CONSORCIADO 1" y OSCAR ALBERTO GÓMEZ ZAPATA, con RUC N° 10036607586, identificado con DNI N° 03660758, en adelante "EL CONSORCIADO 2", en los términos y condiciones siguientes:

La identificación del consorcio es de la siguiente manera:

1. NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID; IDENTIFICADO CON RUC N° 10804852374, ES UNA EMPRESA DEDICADA A LA INGENIERIA CIVIL Y CONSULTORIA DE OBRAS, CON DOMICILIO LEGAL EN A.H LA PRIMAVERA MZ C4 LOTE 08-01 PIURA-PIURA-CASTILLA

2. OSCAR ALBERTO GÓMEZ ZAPATA, IDENTIFICADO CON RUC N° 10036607586, ES UNA EMPRESA DEDICADA A LA INGENIERIA CIVIL Y CONSULTORIA DE OBRAS CON DOMICILIO LEGAL EN URB. LOS EDUCADORES MZ K LOTE 21 -PIURA-PIURA-PIURA

B) Ambas partes acuerdan participar en el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2020-CE-RCC/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA, para la ejecución de la Consultoría de la Supervisión de la EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACION DE LA INSITUCION EDUCATIVA N° 15317 CESAR ABRAHAN VALLEJO EN EL A.H. CONSUELO DE VELASCO EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA -PIURA para lo cual designan como representante común del consorcio a ROCIO JENYFER CALDERON CRIOLLO CON DNI N° 43041787, dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos a la contratación, por acuerdo de ambas partes del consorcio, teniendo el consorcio facturación independiente y contando con su propio número de RUC, el representante común actuará con todas las facultades en la suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato de la obra, según corresponda.

El representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el estado.

C) El domicilio común del consorcio es: MZ. C8-13 ASENT.H LUIS PAREDES MACEDA PIURA-PIURA-PIURA

D) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

- | | | |
|----|--|-----|
| 1. | OBLIGACIONES DE NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID | 50% |
| | -ejecución de la consultoría de obra | |
| 2. | OBLIGACIONES DE OSCAR ALBERTO GÓMEZ ZAPATA | 50% |
| | -ejecución de la consultoría de la obra | |
| | - responsable de la presentación y formulación de la oferta técnica y económica | |
| | - responsable de la recepción, recopilación, revisión, veracidad y autenticidad y de los currículums vitae, certificados, constancias u otros documentos que acredita la experiencia | |

NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR
CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.
ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049.
DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REDACTADO EN ESTA NOTARIA

Oscar Alberto Gómez Zapata
INGENIERO CIVIL
CIP. N° 76095



de todos los profesionales, cartas de compromiso y acreditación del equipamiento necesario para el servicio de la consultoría; y su reemplazo de ser necesario, y de todos los documentos que sean presentados oportunamente para la firma de contrato.
- responsable de la resolución de contrato, así como de su costo total, si la hubiera

E) El plazo de duración de CONSORCIO VALLEJO será igual al tiempo que se requiera para la ejecución de la consultoría de la obra, incluyendo el tiempo de su entrega definitiva y la aprobación de la liquidación técnica financiera y contable del contrato de la consultoría de la obra.

F) Los consorciados acuerdan que tanto en las utilidades como en las pérdidas que arroje el negocio, la participación de los contratantes será proporcional a su participación, en los bienes que se vendan, maquinaria que se alquile o servicio que se preste, esto en virtud al mutuo acuerdo solidario que suscriben.

G) Las partes declaran que podrán ejecutar conjuntamente la totalidad del contrato que suscriben y comprenda la ejecución de la consultoría de la obra, bajo los siguientes parámetros:

- Las partes en la ejecución de la consultoría del presente contrato mantendrán su autonomía económica y administrativa, sin perjuicio de ello, deberán coordinar las actividades que realizarán para la ejecución de las actividades materia del contrato.

- Los asociados asumen responsabilidad mancomunada, colectiva y solidaria frente a la entidad por todo y cada una de las obligaciones que contraiga el consorcio, de acuerdo con los términos del contrato con motivo de la ejecución de la obra cuando sea el consorcio quien contrate con terceros la responsabilidad será exclusiva del consorcio y no afectará a sus empresa miembros, salvo disposición expresa en el contrato.

H) Las partes acuerdan que la contabilidad será llevada por el CONSORCIO VALLEJO, con su representante común ROCIO JENYFER CALDERON CRIOLLO, es decir el CONSORCIO emitirá la facturación correspondiente por concepto de adelantos, pagos parciales, liquidaciones y otros concernientes a la consultoría de obra, en tal sentido la entidad emitirá los cheques

I) Ambas partes concuerdan que cualquier controversia que surja sobre la interpretación y/o ejecución del presente contrato, serán resueltas definitivamente mediante conciliación y arbitraje respectivamente, todas las comunicaciones y notificaciones que deban dirigirse a las partes se harán a los domicilios indicados en la introducción de este contrato donde se entenderán válidamente efectuadas.

J) En todo lo no previsto por el presente contrato se regirá según las disposiciones de la ley general de sociedades n°26887, artículo 445 a 448 y su reglamento, el código civil, ley de conciliación, ley general de arbitraje.

Las partes debidamente enteradas del contenido del presente contrato, se afirman y ratifican en su contenido, suscribiéndolo en señal de conformidad.

PIURA, 07 DE OCTUBRE DEL 2020


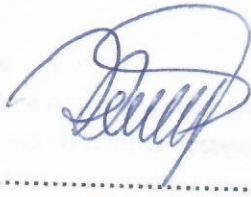
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dra. Alvaro Gómez Tapate
INGENIERO CIVIL
C.P. N° 76995

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049. DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARÍA

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARÍA

CERTIFICACION A LA VUELTA →



.....
Consortiado 1
NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID
DNI N°80485237



Oscar Alberto Gómez Zapata
INGENIERO CIVIL
CIP N° 26095

.....
Consortiado 2
OSCAR ALBERTO GÓMEZ ZAPATA
DNI N°03660758



.....
REPRESENTANTE COMUN DE CONSORCIO VALLEJO
ROCIO JENYFER CALDERON CRIOLLO
DNI N°43041787

CERTIFICACION A LA VUELTA →



CERTIFICACIÓN DE FIRMAS Y HUELLAS DACTILARES.- CERTIFICO QUE LAS FIRMAS Y HUELLAS DACTILARES DEL ANVERSO CORRESPONDEN A DON **OSCAR ALBERTO GOMEZ ZAPATA** IDENTIFICADO CON DNI NÚMERO **03660758**, Y DON **NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° **80485237**. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE FORMALIZA LUEGO DE VERIFICAR SU IDENTIFICACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN POR COMPARACIÓN BIOMÉTRICA DE LA BASE DE DATOS DE RENIEC Y SU DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO NÚMERO 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 1049, "EL NOTARIO NO ASUME LA RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DEL CUAL SE CERTIFICAN LAS FIRMAS". DE LO QUE DOY FE.-----
 PIURA, 07 DE OCTUBRE DE 2020.----- CAA






LEGALIZACIÓN DE FIRMA E IMPRESIÓN DE HUELLA DACTILAR.- CERTIFICO QUE LA FIRMA Y HUELLA DEL ANVERSO CORRESPONDE A DON(ÑA) **ROCIO JENYFER CALDERON CRIOLLO**, IDENTIFICADO(A) CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO **43041787**, QUIEN ACTUA COMO REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO VALLEJO, SEGÚN CONTRATO DE CONSORCIO LEGALIZADO DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2020, ANTE NOTARIO PÚBLICO DE PIURA **CAROLINA M. NUÑEZ RICALDE**. LA CERTIFICACIÓN SE FORMALIZA LUEGO DE VERIFICAR SU IDENTIFICACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN POR COMPARACIÓN BIOMÉTRICA DE LA BASE DE DATOS DE RENIEC Y SU DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD. "EL NOTARIO NO ASUME LA RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DEL CUAL SE CERTIFICAN LAS FIRMAS".- DOY FE.-----
 PIURA, 10 DE OCTUBRE DE 2020.-----VAA








0061060492



18

**NOTARIA
NUÑEZ RICALDE CAROLINA MERCEDES
SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA**



INFORMACIÓN PERSONAL

DNI 43041787
Primer Apellido CALDERON
Segundo Apellido CRIOLLO
Nombres ROCIO JENYFER

CORRESPONDE

La primera impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado. La segunda impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado.


CALDERON CRIOLLO, ROCIO JENYFER
DNI 43041787



INFORMACIÓN DE CONSULTA DACTILAR

Operador: 46786008 - Cinthia Lisbet Aguirre Avila

Fecha de Transacción: 10-10-2020 12:30:29

Entidad: 10028108554 - NUÑEZ RICALDE CAROLINA MERCEDES

VERIFICACIÓN DE CONSULTA

Puede verificar la información en línea en:
<https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/identifica3/verification.do>

Número de Consulta: 0061060492



**NOTARIA
NUÑEZ RICALDE CAROLINA MERCEDES
SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA**



INFORMACIÓN PERSONAL

DNI 03660758
Primer Apellido GOMEZ
Segundo Apellido ZAPATA
Nombres OSCAR ALBERTO

CORRESPONDE

La primera impresión dactilar capturada
corresponde al DNI consultado. La
segunda impresión dactilar capturada
corresponde al DNI consultado.



GOMEZ ZAPATA, OSCAR ALBERTO
DNI 03660758

**INFORMACIÓN DE CONSULTA
DACTILAR**

Operador: 46786008 - Cinthia Lisbet
Aguirre Avila

Fecha de Transacción: 06-10-2020
16:44:20

Entidad: 10028108554 - NUÑEZ
RICALDE CAROLINA MERCEDES

VERIFICACIÓN DE CONSULTA

Puede verificar la información en línea en:
<https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/identifica3/verification.do>
Número de Consulta: 0060940607





0060943252

NOTA KIA
NUÑEZ RICALDE CAROLINA MERCEDES
SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA



INFORMACIÓN PERSONAL

DNI 80485237
Primer Apellido VENEGAS
Segundo Apellido VALLADOLID
Nombres NELSON ROGELIO

CORRESPONDE

La primera impresión dactilar capturada
corresponde al DNI consultado. La
segunda impresión dactilar capturada
corresponde al DNI consultado.



VENEGAS VALLADOLID, NELSON ROGELIO
DNI 80485237

**INFORMACIÓN DE CONSULTA
DACTILAR**

Operador: 46786008 - Cinthia Lisbet
Aguirre Avila

Fecha de Transacción: 06-10-2020
17:30:27

Entidad: 10028108554 - NUÑEZ
RICALDE CAROLINA MERCEDES

VERIFICACIÓN DE CONSULTA

Puede verificar la información en línea en:
<https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/identifica3/verification.do>

Número de Consulta: 0060943252



ANEXO N° 9

DECLARACIÓN JURADA - PRESENTACIÓN DE GARANTÍA COMO OBLIGACIÓN CONTRACTUAL

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN]

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2020-CE-RCC/MPP

Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en el segundo párrafo del artículo 54 (Requisitos para la suscripción del contrato) y lo establecido en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar la(s) garantía(s) de fiel cumplimiento y la(s) garantías de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias, según corresponda, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; en caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho.



CONSORCIO VALLEJO

Rocio Jennyfer Calderon Criollo

Rocio Jennyfer Calderon Criollo
REPRESENTANTE COMÚN

PIURA, 15 DE OCTUBRE DEL 2020

.....
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda**

ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2020-CE-RCC/MPP
 Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO/ COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA ¹⁹	MONTO FACTURADO ACUMULADO ²⁰
1	MUNICIPALIDAD DISTRICTAL LAS LOMAS	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. N° 15297 DEL CASERIO DE PAMPA ELERA BAJA, DISTRITO DE LAS LOMAS- PIURA	S/N	19/02/2013	SOLES	S/ 77,800.00	---	S/ 77,800.00
2	GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONA	AMPLIACION MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. ALBERTO PALLETE DISTRITO DE MANCORA TALARA- PIURA	N°035- 2013/GOB.REG.PIURA- GSRLLCC-G	05/09/2013	SOLES	S/ 333,200.00 X 10% = S/ 33,320.00	---	S/ 111,120.00
3	GOBIERNO REGIONAL PIURA	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E.N. 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS, DISTRITO LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPON- PIURA	N°002- 2017/GOB.REG.PIURA- GSRMH-G	15/01/2017	SOLES	S/ 298,162.40 X 90% = S/ 268,346.16	---	S/ 379,466.16
4	GOBIERNO REGIONAL PIURA	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA FE Y ALEGRIA N°49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA	N°61-2017-GR	05/07/2017	SOLES	S/ 96,580.00	---	S/ 479,046.16

¹⁹ El tipo de cambio venta debe corresponder al publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

²⁰ Consignar en la moneda establecida en las bases.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2020-CE-RCC/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO/ COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA ¹⁹	MONTO FACTURADO ACUMULADO ²⁰
5	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N°381 MAX INGA ADANAQUE EN EL CENTRO POBLADO LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA"	N° 10-2019-MPM/CH-CS	27/06/2019	SOLES	S/ 216,940.00 X 90% = 195,246.00	---	S/ 674,292.16
TOTAL								S/ 674,292.16

PIURA, 15 DE OCTUBRE DEL 2020

 **CONSORCIO VALLEJO**
Reyes Jennyfer Calderon Crotto
 REPRESENTANTE COMÚN

.....
 Firma, Nombres y Apellidos del postor o
 Representante legal o común, según corresponda



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LAS LOMAS
Jr. Grau No 374 Las Lomas-Piura Telefax 073-472070

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra "Supervisión de la Obra Mejoramiento de la Infraestructura Educativa en la I.E. N°15297 del Caserío de Pampa Elera Baja, Distrito de Las Lomas - Piura", que celebra de una parte La Municipalidad Distrital de Las Lomas, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N°20147034467, con domicilio legal en Jr. Miguel Grau N° 374 - Las Lomas, representada por su Alcalde Sr. Santos Milton Neira Simbala, identificado con DNI N°02869067 y de otra parte el Ing. Oscar Alberto Gómez Zapata, con RUC N° 10036607586, con domicilio legal en Urb. Los Educadores Mz K lote 21 - Piura, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 05 de febrero del 2013, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 1-2013-MDLL/CEP - primera convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra "Supervisión de la Obra Mejoramiento de la Infraestructura Educativa en la I.E. N°15297 del Caserío de Pampa Elera Baja, Distrito de Las Lomas - Piura", al Ing. Oscar Alberto Gómez Zapata, cuyos detalles e importe, constan en los documentos integrantes del presente contrato.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra "Supervisión de la Obra Mejoramiento de la Infraestructura Educativa en la I.E. N°15297 del Caserío de Pampa Elera Baja, Distrito de Las Lomas - Piura", conforme a los Términos de Referencia.



CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 77,800.00 (setenta y siete mil ochocientos con 00/100 nuevos soles), incluye IGV.¹

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.



CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO²

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en valorizaciones, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 120 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

Oscar Alberto Gómez Zapata
INGENIERO CIVIL
CIP N° 7095 / C3976
SUPERVISOR

¹ Consignar que NO incluye IGV en caso el postor ganador de la Buena Pro haya presentado la Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo N° 8) en su propuesta técnica.

² En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

CONSORCIO VALLEJO
Rocio Jemifer Calderon Crolla
Rocio Jemifer Calderon Crolla
REPRESENTANTE COMÚN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LAS LOMAS
Jr. Grau No 374 Las Lomas-Piura Telefax 073-472070

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora³ y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.



CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato⁴: S/7,780.00, a través de la carta de autorización de retención. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.



CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el área usuaria.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.



CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 01 años.



CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Distrito Alvaro Gómez Zapata
INGENIERO CIVIL
CIP. N° 78095 / C 3995
SUPERVISOR

La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la garantía de fiel cumplimiento deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.

De manera excepcional, respecto de aquellos contratos que tengan una vigencia superior a un (1) año, las Entidades podrán aceptar que el ganador de la Buena Pro presente la garantía de fiel cumplimiento, con una vigencia de un (1) año, con el compromiso de renovar su vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.

CONSORCIO VALLEJO
Rocio Jennyfer Calderon Crolla
Rocio Jennyfer Calderon Crolla
REPRESENTANTE COMÚN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LAS LOMAS
Jr. Grau No 374 Las Lomas-Piura Telefax 073-472070

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.



Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (de ser el caso).



Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS⁵

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de *caducidad* previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin

De conformidad con los artículos 216 y 217 del Reglamento, podrá adicionarse la información que resulte necesaria para resolver las controversias que se susciten durante la ejecución contractual. Por ejemplo, para la suscripción del contrato y, según el acuerdo de las partes podrá establecerse que el arbitraje será institucional o ante el Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (SNA-OSCE), debiendo indicarse el nombre del centro de arbitraje pactado y si se opta por un arbitraje ad-hoc, deberá indicarse si la controversia se someterá ante un tribunal arbitral o ante un árbitro único.

CONSORCIO VALLEJO
Rocio Calderon
Rocio Jency Calderon Crolla
REPRESENTANTE COMÚN

Accur Alfoño Gómez Zapata
INGENIERO CIVIL
CIP. N° 74095/13397
SUPERVISOR



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LAS LOMAS
Jr. Grau No 374 Las Lomas-Piura Telefax 073-472070

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.



CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Grau N°374-Las Lomas.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Urb. Los Educadores Mz K lote 21 - Piura.



La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Las Lomas a los diecinueve días del mes de febrero del año 2013.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LAS LOMAS
SERVILTON NERA MORA
ALCALDE

"LA ENTIDAD"

INGENIERO CIVIL
N.º 100001 63975
SUPERVISOR

"EL CONTRATISTA"



CONSORCIO VALLEJO
Rocio Calderon
Rocio Jenyfer Calderon Cnollo
REPRESENTANTE COMÚN

Municipalidad Distrital de Las Lomas

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Ciudadana"
DIVISIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS



ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA

GENERALIDADES

ENTIDAD	• MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS
UNIDAD EJECUTORA	• DIVISIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS
PROYECTO	• "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. Nº 15297 EN EL CASERIO PAMPA ELERA BAJA DISTRITO LAS LOMAS - PIURA" (PRIMERA ETAPA).
UBICACIÓN	LUGAR : CASERIO PAMPA ELERA BAJA
	DISTRITO : LAS LOMAS
	PROVINCIA : PIURA
	DEPARTAMENTO : PIURA
MODALIDAD DE EJECUCIÓN	• EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (POR CONTRATA).
CONTRATISTA	• V & G CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. RUC. 20407846169
R.A. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	• RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0706-2012-MDLL. (03.Dic.2012).
PLAZO DE EJECUCIÓN	• Ciento veinte (120) días calendario.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	• RECURSOS ORDINARIOS.
VALOR REFERENCIAL	• S/. 1,716,529.23 (Son Un Millón Setecientos Diez y Seis mil Quinientos Veintinueve con 23/100 Nuevos Soles).
VALOR CONTRATADO	• S/. 1,716,529.23 (Son Un Millón Setecientos Diez y Seis mil Quinientos Veintinueve con 23/100 Nuevos Soles).
RESPONSABLE EXPEDIENTE TÉCNICO	Ing. JOSÉ FRANKLIN TALLEDO COBEÑAS CIP Nº 52167
RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE OBRA	Ing. FIDEL GREGORIO APARICIO ROQUE CIP Nº 33716
RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN TÉCNICA	Ing. OSCAR ALBERTO GÓMEZ ZAPATA CIP Nº 76095
FICHA DE ENTREGA DE TERRENO	• 15 de Enero del 2013

FIDEL G. APARICIO ROQUE
INGENIERO CIVIL
REG. Nº 35714

V & G CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
WALTER JUNIOR MEDINA LÓPEZ
GERENTE GENERAL
CMI: 4203049

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LAS LOMAS
Ing. J. Martín Herrera Carmona
JEFE DIVISION SERVICIOS TÉCNICOS - D. T. TEC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LAS LOMAS
CPC ALBERTO MALZA ROBLEDO
Gerente Municipal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LAS LOMAS
CPC RICARDO SERRANO S.
JEFE DE PROYECTOS

Oscar Alberto Gómez Zapata
ING. CIVIL - CIP. 76095
SUPERVISOR DE OBRAS

CONSORCIO VALLEJO
Rocio Jenyfer Calderon Crolla
REPRESENTANTE COMÚN

Municipalidad Distrital de Las Lomas

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Ciudadana"
DIVISIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS



FECHA DE INICIO DE OBRA	/ 16 de Enero del 2013.
AMPLIACIÓN DE PLAZO POR ADICIONAL	/ 25 días calendario.
RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	/ R.A. N° 0240-2013-MDLL (21.May.2013).
TERMINO FINAL PROGRAMADO	/ 14 de Mayo del 2013.
TERMINO REAL DE OBRA	/ 04 de Junio del 2013.

Siendo las Once horas Veinte minutos del día Dieciocho de Julio del año Dos Mil Trece, se constituyeron en el lugar de la obra, los miembros de la comisión encargada de realizar el Acta de Recepción de Obra de los trabajos ejecutados, nominada mediante Resolución de Alcaldía N° 0287-2013 MDLL, de fecha 20.Jun.2013, integrada por los siguientes comité:

1. ING° JORGE MARTÍN HERRERA CARMONA **Presidente**
2. CPC° ALBERTO MARTÍN MAZA ROBLEDO **Miembro**
3. CPC° RICARDO DARIO SERRANO SANCHEZ **Miembro**
4. ING° OSCAR ALBERTO GOMEZ ZAPATA **Asesor**

Con la finalidad de verificar el fiel cumplimiento de la ejecución de obra detallado en el informe final presentado por el Residente de Obra con visación del Supervisor de Obra y recepcionar los trabajos ejecutados de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas, del Expediente Técnico.

Al término de la verificación de los trabajos ejecutados, la Comisión ha constatado y determinado la **CONFORMIDAD** de los trabajos enmarcados en el contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de Las Lomas, conjuntamente con los controles de calidad y planos de inicio y replanteo de obra y especificaciones técnicas, la Comisión procede a levantar el presente Acta y dar por concluida la ejecución de la obra, se hace extensiva que la contratista tiene responsabilidad por vicios ocultos, que sean propios del proceso constructivo. A la vez se está anexando copia del acta de conformidad de cada beneficiario.

En señal de conformidad con lo expuesto, se suscribe el presente Acta de Recepción de Obra en original y cinco (05) copias.

FIDEL CAPIVADO ROQUE
ING. CIVIL - CIV-10051
ING. CIVIL - CIV-10051

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS
Ing. J. Martín Herrera Carmona
JEFE DIVISION SERVICIOS TÉCNICOS - 01/01/13

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS
CPC. ALBERTO MARTÍN MAZA ROBLEDO
Gerente Municipal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS
CPC. RICARDO SERRANO SANCHEZ
JEFE DE PRESUPUESTA

Oscar Alberto Gomez Zapata
ING. CIVIL - CIV-10051 | C3075
SUPERVISOR DE OBRAS

Santos Ernesto Silva Ruiz
DIRECTOR

V3G CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

WALTER JUNIOR MEDINA LÓPEZ
GERENTE GENERAL
DNI: 42982649

CONSORCIO VALLEJO
Rocio Jennyfer Calderon Crolla
Rocio Jennyfer Calderon Crolla
REPRESENTANTE COMÚN

Municipalidad Distrital de Las Lomas

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Ciudadana"
DIVISIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS



POR LA MUNICIPALIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LAS LOMAS
Ing. J. Martín Herrera Caramelo
JEFE DIVISION SERVICIOS TÉCNICOS - INGENIERO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS
CPC. ALBERTO
Gerente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS
CPC. RICARDO BERRANG SANCHEZ
JEFE DE PRESUPUESTO

Gerente
ING. CIVIL - CIP 70005 / C3075
SUPERVISOR DE OBRAS

POR LA CONTRATISTA

VIG CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

WALTER JUNIOR MEDINA LÓPEZ
GERENTE GENERAL
DNI: 42953649

FIDEL G. APARICIO ROQUE
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 93710

POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA



Simón Evristo Sierra Ruiz
DIRECTOR

CONSORCIO VALLEJO
Rocio Jenyfer Calderon Crotto
REPRESENTANTE COMÚN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS - PIURA

CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORIA EN SUPERVISION DE OBRA

El que suscribe Ing. JORGE MARTIN HERRERA CARMONA., Jefe del Departamento de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Las Lomas-Piura hace constar lo siguiente:

Que de conformidad al CONTRATO de Servicios de Consultoría celebrado el día Diecinueve de Febrero del 2013 entre el Ing. Oscar Alberto Gómez Zapata, consultor de obras y la Municipalidad Distrital de Las Lomas – Piura, representada por el alcalde Sr. SANTOS MILTON NEIRA SIMBILA; hace constar que el Ing. OSCAR ALBERTO GOMEZ ZAPATA con CIP N° 76095 y Consultor de obras C3975, ha prestado los servicios en consultoría como supervisor de obras como se describe:

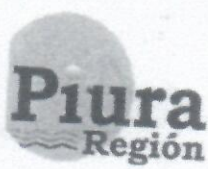
FECHA DE CONTRATO	: 19 de Febrero del 2013
CONTRATO N°	: Contrato de Supervisor de Obra
TIPO DE SERVICIOS	: Servicios de Consultoría como Supervisor de obra
PROYECTO	: "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA IE N° 15297 DEL CASERIO DE PAMPA ELERA BAJA, DISTRITO DE LAS LOMAS-PIURA"
PLAZO DEL SERVICIO	: 120 (Ciento Veinte) días calendarios
MONTO DEL CONTRATO	: S/. 77,800.00 (Setenta y Siete Mil Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles)

Habiendo el contrato cumplido con las cláusulas estipuladas en su contrato y NO HABIENDO PENALIDADES pendientes de pago y/o observaciones no absueltas satisfactoriamente; se extiende la PRESENTE CONFORMIDAD DE SERVICIOS COMO CONSULTOR EN LA SUPERVISIÓN, para los fines que estime conveniente.

Las Lomas, Mayo del 2,013


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS
 ING. J. MARTIN HERRERA CARMONA
 JEFE DE DISERTEC


 CONSORCIO VALLEJO
 Rocío Jenyfer Calderón Crolló
 REPRESENTANTE COMÚN



GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

CONTRATO N° 035 - 2013/GOB.REG.PIURA- GSRLCC-G

ADJUDICACION DIRECTA PÚBLICA N° 003-2013/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G

CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACION MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. ALBERTO PALLETE DISTRITO DE MANCORA TALARA- PIURA"

CONSORCIO ANCON
Nelson Rogelio Venegas Valladolid
REPRESENTANTE LEGAL

Conste por el presente documento el contrato para la contratación del servicio de CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACION MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. ALBERTO PALLETE DISTRITO DE MANCORA TALARA- PIURA" que suscriben de una parte la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna, en adelante denominada LA GERENCIA, con RUC N° 20315880069, con domicilio legal en Carretera Sullana -Tambo grande Km. 1.5- Parque Industrial de Sullana, del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, representada por su Gerente Sub Regional ING RAFAEL HERNAN VELASQUEZ CASTAÑEDA, identificado con DNI. N° 02808677, quien ha sido designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 509-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR., y de la otra parte CONSORCIO ANCON (integrado por los señores: FERNANDO ARTURO ELIAS ZULOETA identificado con DNI 16428359 y RUC N° 10164283599 con domicilio legal en Jr. San Jose N° 1245- Chiclayo Lambayeque a (Media Cdra. del Parque Villarreal) JULIO CESAR QUIROZ AYASTA, identificado con DNI N° 26722693, RUC N° 10267226933 con domicilio legal en calle Túpac Amaru N° 760 (Acequia El Pueblo) Lambayeque-Ferrefafe y NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID identificado con DNI N° 80485237 y RUC N° 10804852374 con domicilio legal en I Etapa 01 AAHH la Primavera-Castilla - Piura.

El CONSORCIO ANCON, designa como representante legal al Señor Ing. Nelson Rogelio Venegas Valladolid, identificado con DNI. N° 80485237 y señala como domicilio común en la I Etapa 01 AA.HH la Primavera-Castilla-Piura. Asimismo según la Cláusula Quinta del Contrato de Consorcio, le corresponderá al consorciado Ing. Nelson Rogelio Venegas Valladolid, con RUC N° 10804852374 como OPERADOR TRIBUTARIO, emitir las facturas correspondientes por los pagos, y designado a realizar los cobros correspondientes, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

La participación de cada integrante del consorcio es de la siguiente manera:

- 50% para Fernando Arturo Elías Zuloeta
- 40% para Julio Cesar Quiroz Ayasta
- 10% para Nelson Rogelio Venegas Valladolid

CONSORCIO VALLEJO
Rocio Jemyfer Calderon Crolla
REPRESENTANTE COMÚN

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto por Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF. y Ley N° 29873 que Modifica el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado.

Con fecha 20 de Agosto del año 2013, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA N° 003-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la contratación del Servicio de CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACION MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. ALBERTO PALLETE DISTRITO DE MANCORA TALARA- PIURA" A SUMA ALZADA, por haber obtenido el mejor puntaje a CONSORCIO ANCON ; cuyos detalles importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.



GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

CONSORCIO ANCON
Nelson Rogelio Vazquez Valledor
REPRESENTANTE LEGAL

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:

Por el presente contrato LA GERENCIA contrata en mérito al Proceso de Selección ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA N° 003-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, al CONTRATISTA para que se encargue del Servicio de CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACION MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. ALBERTO PALLETE DISTRITO DE MANCORA TALARA-PIURA conforme a los términos de referencia que forman parte del presente contrato y de acuerdo a su propuesta técnica y económica presentada.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El CONTRATISTA recibirá el monto considerado en su propuesta económica de S/. 225,800.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES)

Este monto comprende el costo del servicio de consultoria, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

La Entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista mediante valorizaciones mensuales:

Según la Propuesta Económica del Consultor, la Gerencia Sub. Regional Luciano Castillo Colona, cancelara por los servicios de supervisión, el monto que figure en su propuesta económica, el que será dividido en los siguiente rubros, que se detallan luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

POR SUPERVISION:

Realizándose el pago en forma mensual, por los días efectivos supervisados

LIQUIDACION FINAL:

El pago de esta última armada se realizara a la entrega de la liquidación final del servicio de consultoría

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se indique en el contrato de consorcio.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION

El Plazo de ejecución del presente Contrato es de ciento cincuenta (150) Días Calendarios el mismo que se computa a partir del inicio de la ejecución de la obra, sin exclusión de las obligaciones que corresponden conforme a los dispositivos legales vigentes, Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATÓ

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CONSORCIO VALLEJO
Rocio Jencyfer Calderon Crolla
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO ANCON

Heleón Escobedo Langas Villalobos
RESPALDO LEGAL

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA se acoge a lo estipulado en el Artículo 39° de la Ley de Contrataciones y Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 28015, "Ley de Promoción y Formalización de la Micro y pequeña Empresa, modificatorias y su Reglamento", con lo cual LA ENTIDAD le retendrá el 10% del monto original del contrato, por concepto de garantía de fiel cumplimiento, para éste efecto, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, en cada pago, con cargo de ser devuelto a la finalización del mismo

La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgado por la Unidad de Obras (área usuaria)

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES¹

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del monto del ítem vigente que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

CONSORCIO VALLEJO
Rocio Jeniffer Calderon Crolla
Rocio Jeniffer Calderon Crolla
REPRESENTANTE COMÚN

¹ Deberá considerarse las penalidades que se hubieran establecido al amparo del artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DUODECIMA : RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto es este contrato, en la ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emite el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del código civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetara a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS²

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175°, 176°, 177°, 177°, 179° y 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto en el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo

² De conformidad con el artículo 216° y 217° del Reglamento, podrá adicionarse la información que resulte necesaria para resolver las controversias que se susciten durante la ejecución contractual. Por ejemplo, podría indicarse si la controversia será resuelta por un tribunal arbitral o un árbitro único.

CONSORCIO VALLEJO

ROSA JENYFER CALDERÓN COLLO





GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

En caso de existir discrepancias contractuales entre ambas partes, estas se someterán al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Piura.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DECIMO SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios.

De acuerdo con las Bases Integradas, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sullana 05 de Setiembre del 2013



GERENCIA SUB REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA
Ing. Rafael Hernan Velásquez Castañeda
GERENTE SUB REGIONAL
"LA ENTIDAD"

CONSORCIO VALLEJO
Nelson Roberto Velasco Valladoir
REPRESENTANTE LEGAL
"EL CONTRATISTA"

CONSORCIO VALLEJO
Rocio Benyfer Calderon Criollo
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO ANCON

CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el presente contrato privado de consorcio que celebramos de una parte el Ing. Julio Cesar Quiroz Ayasta, con RUC N°10267226933, identificado con DNI N°26722693, domiciliado en Calle Tupac Amaru N°760, distrito y provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, en adelante "El Ingeniero_1"; de la otra parte el Ing. Venegas Valladolid Nelson Rogelio con RUC N°10804852374, identificado con DNI N°80485237, domiciliado en la I Etapa 01 Asentamiento Humano la Primavera/Piura-Piura-Castilla, en adelante "El Ingeniero_2" y el Ing. Fernando Arturo Elias Zuloeta, con RUC N° 10164283599, identificado con DNI N° 16428359, domiciliado en la Calle San José N°1245, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en adelante "El Ingeniero_3", en los términos y condiciones siguientes:

ART. 106 DEL D.L. 1940 - LEY DEL NOTARIADO
EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL
CONTENIDO DEL DOCUMENTO

PRIMERO - FINALIDAD

"El Ingeniero_1", el "El Ingeniero_2" y "El Ingeniero_3", declaran que celebran el presente contrato con la finalidad de constituir un Consorcio al que denominaran "CONSORCIO ANCON", para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. ALBERTO PALLETE DEL DISTRITO DE MANCORA, PROVINCIA DE TALARA - PIURA", materia de la ADJUDICACIÓN DIRECTA PUBLICA N°003-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

SEGUNDO - DURACIÓN DEL CONTRATO

Los Consorciados declaran que el tiempo de duración del Consorcio es de 150 días calendarios, contados a partir de la firma del mismo ante la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, quien es la Entidad Contratante.

Los Tres Consorciados acuerdan y declaran que el Ing. Venegas Valladolid Nelson Rogelio responderá ante la Entidad por todas las consecuencias derivadas de su participación en la ejecución del contrato derivado del presente.

TERCERO - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes declaran que celebran el presente contrato en base al principio de la Buena fe Contractual consagrada en el código civil vigente, teniendo además como antecedente la siguiente base legal Art. 445° de la Ley N° 26887; ley general de Sociedades, que a la letra dice: (Contrato de Consorcio) Art. 445°: "Es el contrato por el cual dos o más personas se asocian para participar en forma activa y directa en un determinado negocio o empresa con el propósito de obtener un beneficio económico, manteniendo cada una su propia autonomía.

Corresponde a cada miembro del Consorcio realizar las actividades propias del Consorcio que se le encarguen y aquellas a que se han comprometido hacerlo, deben coordinar con los otros miembros del Consorcio, conforme a los procedimientos y mecanismos previstos en el contrato.

ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N°003-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G - CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. ALBERTO PALLETE DEL DISTRITO DE MANCORA, PROVINCIA DE TALARA - PIURA"

CONSORCIO VALLEJO
Rocio Jennifer Calderon Cuello
REPRESENTANTE COMÚN

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARÍA

CONSORCIO ANCON

CUARTO - DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

Por este acto jurídico el Consorcio antes constituido convienen en que los porcentajes de participación y obligaciones asumidas y derivadas de la ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N°003-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G., por cada uno fue como sigue:

ART. 16 DEL D.L. 1985 LEY DEL NOTARIADO
EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

a) OBLIGACIONES DE INGENIERO _1

↳ Julio Cesar Quiroz Ayasta:

40% Participación

- Aporta su experiencia en la supervisión de obra 40%
- Responsable de la parte financiera, legal del consorcio 00%

b) OBLIGACIONES DE INGENIERO _2

↳ Nelson Rogelio Venegas Valladolid

10% Participación

- Aporta su experiencia en la supervisión de obra 10%
- Responsable de la parte financiera, legal del consorcio 00%

c) OBLIGACIONES DE INGENIERO _3

↳ Fernando Arturo Elias Zuloaga:

50% Participación

- Aporta su experiencia en la supervisión de obra 50%
- Responsable de la parte financiera, legal del consorcio 00%

QUINTO - DE LA CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN

Los consorciados acuerdan que el Consorciado Ing. Venegas Valladolid Nelson Rogello identificado con RUC N°10804852374, es el designado a emitir las facturas correspondientes por los pagos de la CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. ALBERTO PALLETE DEL DISTRITO DE MANCORA, PROVINCIA DE TALARA - PIURA", y designado a realizar los cobros correspondientes ante la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna; asimismo el Sr. Venegas Valladolid Nelson Rogello, es el responsable de la contabilidad y tributación ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT.

SEXTO - DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS FUNCIONES

Los consorciados designan de mutuo acuerdo como Representante Legal del "CONSORCIO ANCON" al Sr. Venegas Valladolid Nelson Rogello, identificado con DNI N°80485237, quien ejercerá sus funciones en estricto cumplimiento de lo acordado por todas las partes.

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N°003-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G - CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA: SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. ALBERTO PALLETE DEL DISTRITO DE MANCORA, PROVINCIA DE TALARA - PIURA"

CONSORCIO VALLEJO

Rocio Jencyfer Calderon Cnollo
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO ANCON

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO EN ESTA RUBRICA

SÉTIMO - DEL DOMICILIO LEGAL DEL CONSORCIO

Los consorciados declaran que el domicilio legal se encuentra ubicado en la I Etapa 01 Asentamiento Humano la Primavera/Piura-Piura-Castilla, para efectos de cualquier coordinación y/o notificación para la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. ALBERTO PALLETE DEL DISTRITO DE MANCORA, PROVINCIA DE TALARA - PIURA"

Para mayor seguridad legalizamos nuestras firmas ante notario Público a los 24 días del mes de Agosto del 2013.

ART. 108 DEL D.L. 1042 - LEY DEL NOTARIADO
EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

LEGALIZACION AL REVERSO


Ing. Julio Cesar Quiroz Ayasta
CONSULTOR DE OBRAS
Reg. N° C2417 CIP N° 45529

Julio Cesar Quiroz Ayasta
DNI N°26722693
Consultor de Obras
El Ingeniero _1

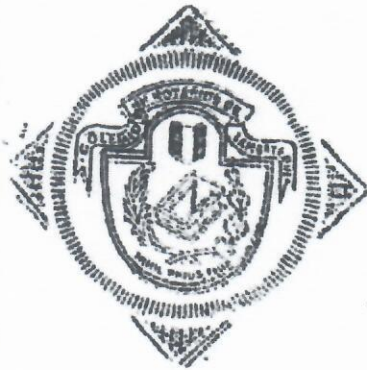

Nelson Rogelio Valladolid
DNI N°80485237
Consultor de Obras
El Ingeniero _2

Nelson Rogelio Valladolid
DNI N°80485237
Consultor de Obras
El Ingeniero _2

CERTIFICACION A LA VUELTA →


Fernando Arturo Elias Zuloeta
DNI N°16428359
Consultor de Obras
El Ingeniero _3


Fernando Arturo Elias Zuloeta
DNI N°16428359
Consultor de Obras
El Ingeniero _3



CERTIFICACION: QUE LA FIRMA CORRESPONDE A Elias Zuloeta Fernando Arturo IDENTIFICADO CON DNI: 16428359 QUIEN ASUME LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

24 AGO 2013


Antonio Vera Mendez
NOTARIO DE CHICLAYO



ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA N°083-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G - CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA: SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. ALBERTO PALLETE DEL DISTRITO DE MANCORA, PROVINCIA DE TALARA - PIURA"

CONSORCIO VALLEJO
Rocio Jeniffer Calderon Crolla
REPRESENTANTE COMUN



CERTIFICO: Que la firma que antecede pertenece a:
Julio Cesar Quiroz Ayasta
 Identificación con: DNI: 26722093
 de lo que doy fe. 28 AGO 2013
Chiclayo.



[Signature]
 Henry Macedo Villanueva
 ABOGADO - NOTARIO DE CHICLAYO
 Reg. C.N.LAM N° 23

AMARILIS RAMÍREZ CARRANZA, NOTARIA DE PIURA
CERTIFICA:
 QUE LA FIRMA DE LA VUELTA ES AUTENTICA DE
 DON: Nelson Rogelio Venegas Vallo del: d
 QUIEN PRESENTO EL DNI N°: 80485237
 PIURA. 29 AGO. 2013

[Signature]
 AMARILIS RAMÍREZ CARRANZA
 NOTARIA - ABOGADA
 PIURA - PERÚ

CONSORCIO VALLEJO
[Signature]
 Rocío Jenyfer Calderon Crolla
 REPRESENTANTE COMÚN

Sullana, 24 OCT 2016

OFICIO N° 1345 -2016/GRP-401000-401400-401420

Señor :
NELSON ROGELIO VENEGEAS VALLADOLID
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO ANCON
AA.HH. La Primavera MZ. C4 Lote 08 - Interior 01, Castilla - I Etapa
PIURA.-

ASUNTO : **REMITO CONSTANCIA DE PRESTACION N° 006-2016.**

OBRA : **"MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA**
I.E ALBERTO PALLETE DEL DISTRITO DE MANCORA,
PROVINCIA DE TALARA-PIURA".

REFERENCIA:
a) INFORME N° 072-2016/GRP-401000-401400-401420-COMLOP (15.02.16)
b) CARTA N° 015-2016/CONSORCIO ANCON (27.09.16) EXP. 04461.

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a) y en cumplimiento al Artículo 178° de la Ley de Contrataciones del Estado, alcanzarle adjunto al presente la Constancia de Prestación N° 006-2016, correspondiente al Servicio de Consultoría para la Supervisión de la ejecución de la Obra: **Mejoramiento y Equipamiento de la I.E Alberto Pallete del Distrito de Mancora, Provincia de Talara - Piura**", la Misma que fue Supervisada por su representada, según Contrato N° 035-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, del 05 de setiembre del 2013.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi consideración y estima.

Atentamente,

c.c.:
401400
401420
Archivo.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL

CONSORCIO VALLEJO
Rocio Jeniffer Calderon Cnollo
REPRESENTANTE COMÚN



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

CONSTANCIA DE PRESTACION N° 006-2016

Mediante el presente documento, se deja expresa constancia que, la Empresa Contratista "CONSORCIO ANCON", integrado por los señores: FERNANDO ARTURO ELIAS ZULOETA, JULIO CESAR QUIROZ AYASTA Y NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID, ha ejecutado el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. ALBERTO PALLETE DEL DISTRITO DE MANCORA - PROVINCIA DE TALARA - PIURA", a favor de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, conforme al siguiente detalle:

CONTRATO: CONTRATO N° 035-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 05 de setiembre de 2013 (Adjudicación Directa Publica N° 003-2013-GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G), a Suma Alzada.

OBJETO DEL CONTRATO :

Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. ALBERTO PALLETE, DISTRITO DE MANCORA, TYALARA - PIURA", de acuerdo a su propuesta técnica y económica presentada.

MONTO CONTRATADO:

Costo Total del Servicio de Consultoría	TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL Y 00/100 SOLES (S/.332,000.00).
---	---

PERIODO DE CONTRATACION:

Plazo ejecución del Servicio de consultoría (incluye ampliación de plazo:	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (452) DIAS CALENDARIO.
---	--

CONSORCIO VALLEJO
Rocio Jeniffer Calderon Cnollo
REPRESENTANTE COMÚN

PENALIDADES DESCONTADAS:

La Empresa Contratista "CONSORCIO ANCON", culminó el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra en referencia dentro del plazo contractual, sin incurrir en penalidades por atraso en la ejecución del servicio.

Se extiende la presente, a solicitud del interesado, de conformidad con el Artículo 178° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que Aprobó la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 184-2008-EF).

Sullana, 11 de octubre de 2016

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

CONTRATO N° 002-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G - AS. N° 006-2016 /GOB.REG.PIURA-GSRMH-G - SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS - DISTRITO DE LA MATANZA - PROVINCIA DE MORROPON - PIURA.

CONTRATO N° 002-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G - SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS - DISTRITO DE LA MATANZA - PROVINCIA DE MORROPON- PIURA.

Conste por el presente documento, el Contrato de Servicio de Consultoría para Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la I.E N° 14644 en el Centro Poblado de Laynas - Distrito de la Matanza - Provincia de Morropón - Piura; que celebra de una parte la **GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA**, en adelante **LA ENTIDAD**, con **RUC N° 20484002992** con domicilio legal en la Av. Enrique Checa Eguiguren N° 186 - 188 - Chulucanas, representada por su Gerente Ing. **ALVARO ROMULO LOPEZ LANDI**, identificado con DNI N° 15452413 y de otra parte el **CONSORCIO SANTA ROSA**; con domicilio legal de consorcio en la I-Etapa Mz. "C" Lote 37 Urb. Micaela Bastidas - Distrito 26 de Octubre - Provincia y Departamento de Piura; integrado por los señores **JUAN CARLOS ARAUJO GUEVARA**, con **RUC N° 10443845483**, identificado con DNI N° 44384548, con domicilio legal en la Calle Jade Mz. "LL" Lote 18 Urb. Los Cedros - Distrito de Trujillo - Provincia de Trujillo - Departamento de La Libertad y el señor: **NELSON ROGELIO VENEGAS**, con **RUC N° 10804852374**, identificado con DNI. N° 80485237 con domicilio legal en el AA.HH. La Primavera Mz. "C4" Lote 08 Int. 01 - Distrito de Castilla - Provincia y Departamento de Piura; habiéndose designado como representante legal común del Consorcio al señor **AYME NARVAY WALDO RUSBEL**, identificado con DNI N° 42233599; a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATISTA"**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 15/12/2016, el Comité de Selección; designado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 223-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 19/10/2016; Adjudicó la Buena Pro del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 006-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH.-G; para Ejecución del Servicio de Consultoría Para Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la I.E N° 14644 en el Centro Poblado de Laynas - Distrito de La Matanza Provincia de Morropón - Piura; al **CONSORCIO SANTA ROSA**; cuyos detalles e importe, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto normar las obligaciones y derechos de las partes que intervienen, para la provisión de Servicios de Consultoría Para Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la I.E N° 14644 en el Centro Poblado de Laynas - Distrito de La Matanza Provincia de Morropón - Piura.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 298,162.40** Doscientos Noventa y Ocho Mil Ciento Sesenta y Dos con 40/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de Obra, todos los tributos, seguros transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del Servicio de Consultoría de Obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en pagos parciales mediante valorizaciones mensuales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el Artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.



CONSORCIO SANTA ROSA
Ayme Narvay Waldo Rusbel
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO VALLEJO
Rocio Jenyfer Calderon Crotto
REPRESENTANTE COMUN

GOBIERNO REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

CONTRATO N° 002-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G -AS. N° 006-2016 /GOB.REG.PIURA-GSRMH-G - SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS - DISTRITO DE LA MATANZA - PROVINCIA DE MORROPON - PIURA.

En caso de retraso en el pago por parte de la ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El pago será abonado al código de cuenta Interbancario CCI N° 011-554-000200102315-35 Banco Continental, a nombre de: **NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID**

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución del presente contrato es de Ciento Ochenta (180) días calendario, el mismo que se computa desde el inicio de Ejecución de Obra.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

En concordancia con el Artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la Garantía de Fiel Cumplimiento en contratos de Ejecución y Consultoría de Obras, celebrados con Micro y Pequeñas Empresas y a solicitud de **EL CONTRATISTA** mediante **Carta N° 002-2016/CONSORCIO SANTA ROSA**, la ENTIDAD retendrá el diez (10) %, del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento, equivalente al importe de **S/. 29,816.24** (Veintinueve Mil Ochocientos Dieciséis con 24/100 Soles). La retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Unidad de Obras de la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub regional Morropón Huancabamba.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA, declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de Siete (7) Años, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CONSORCIO VALLEJO
Rocio Jenifer Calderon Criallo
Rocio Jenifer Calderon Criallo
REPRESENTANTE COMÚN

19 REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA
CONSORCIO SANTA ROSA
Ayime Nirvay Walido Ruzo
REPRESENTANTE COMÚN

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

CONTRATO N° 002-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G - AS. N° 006-2016 /GOB.REG.PIURA-GSRMH-G - SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS - DISTRITO DE LA MATANZA - PROVINCIA DE MORROPON - PIURA.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Por autorizar la ejecución y/o valorizar obras adicionales sin haber generado y tramitado ante la Unidad de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba, el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.	50% de U.I.T. Vigente	Según informe de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba. y/o a quien se le delegue.
2	Si EL SUPERVISOR no tramitara oportunamente o remitiera en forma defectuosa o incompleta valorizaciones de Obra (principal y/o adicionales) asumirá parte del pago de los intereses en caso de que el Contratista reclame como consecuencia de no haberse cancelado oportunamente sus valorizaciones	30% de U.I.T. Vigente.	Según informe de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba. y/o a quien se le delegue.
3	Por no absolver y regularizar en la valorización siguiente, cualquier partida de una valorización observada por la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba.	25% de U.I.T. Vigente	Según informe de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba. y/o a quien se le delegue..
4	Por valorizar Obras y/o metrados no ejecutados (valorizaciones proyectadas) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otro actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes	50% de U.I.T. Vigente	Según informe de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba. y/o a quien se le delegue.



Consorcio Vallejo
Aymé Narvay Waldo Rusbal
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO VALLEJO
Rocio Jeniffer Calderon Cuello
REPRESENTANTE COMÚN

GOBIERNO REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

CONTRATO N° 002-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G - AS. N° 006-2016 /GOB.REG.PIURA-GSRMH-G - SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS - DISTRITO DE LA MATANZA - PROVINCIA DE MORROPON - PIURA.

Penalizaciones			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo; por no controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de Obra y/o por no haber adoptado las acciones necesarias para que el Contratista ejecute la señalización que la Obra requiere para evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario.		Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba. y/o a quien se le delegue.
13	Si EL SUPERVISOR no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba	30% de una U.I.T. Vigente	Según informe de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba. y/o a quien se le delegue.
14	Por emitir opinión fuera de todo contexto normativo que haga incurrir en error administrativo a la entidad y/o perjuicio económico.	30% de una U.I.T. Vigente	Según informe de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba. y/o a quien se le delegue.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta a la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento da lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CONSORCIO SANTA ROSA
Ayimo, Marvay Waldo Ruis...
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO VALLEJO
Rocio Jenyfer Calderon Cnollo
REPRESENTANTE COMÚN

GOBIERNO REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

CONTRATO N° 002-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G -AS. N° 006-2016 /GOB.REG.PIURA-GSRMH-G - SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS - DISTRITO DE LA MATANZA - PROVINCIA DE MORROPON - PIURA.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo Institucional y se llevará en La Cámara de Comercio de Piura.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMÓ SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO SETIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL.

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: AV. ENRIQUE CHECA EGUIGUREN N° 186 - 188 - DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: AV. MIGUEL GRAU N° 871 - DISTRITO DE LA MATANZA PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chulucanas a los Seis días del mes de Enero del 2017.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

ING. ALVARO R. LÓPEZ LANDI
CIP. 94319
GERENTE SUBREGIONAL

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO SANTA ROSA

Aymé Nayra Walde Rusbell
REPRESENTANTE COMÚN
"EL CONTRATISTA"

CONSORCIO VALLEJO
Rocio Jenyfer Calderon Cnollo
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SANTA ROSA

LA PRESENTE LEYALIZACION SE EFECTUA AL AMPARO DE LO
JUAN CARLOS ARAUJO GUEVARA NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID

CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el presente contrato privado de consorcio que celebramos de una parte el Ing. ARAUJO GUEVARA JUAN CARLOS, con RUC N° 10443845483, identificado con DNI N° 44384548, domiciliado en CALJADEMZA. LL LOTE. 18 URB. LOS CEDROS LA LIBERTAD - TRUJILLO - TRUJILLO, en adelante "El Consorciado_1" y el Ing. VENEGAS VALLADOLID NELSON ROGELIO, con RUC N° 10804852374, identificado con DNI N° 80485237, domiciliado en AA.HH LA PRIMAVERA MZ C4 LOTE 08 INT. 01 - CASTILLA- PIURA, en adelante "El Consorciado_2", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO - FINALIDAD

"El Consorciado_1" y el "El Consorciado_2", declaran que celebran el presente contrato con la finalidad de constituir un Consorcio al que denominaran "CONSORCIO SANTA ROSA", para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E.N. 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA" CON CODIGO SNIP 296542", materia de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G SEGUNDA CONVOCATORIA.

SEGUNDO - DURACIÓN DEL CONTRATO

Los Consorciados declaran que el tiempo de duración del Consorcio será el que se requiera para la ejecución integral del servicio de consultoría de obra, liquidación final del servicio de consultoría de obra y su cancelación y la liquidación de cuentas de los consorciados, cumpliéndose lo anterior la asociación quedará disuelta y el presente acuerdo resuelto sin ninguna responsabilidad de las partes, vencido el plazo de su vigencia se procederá a su liquidación, confeccionando el balance final en que se señalara el patrimonio resultante a ser distribuido entre las partes de acuerdo a sus respectivas proporciones.

TERCERO - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes declaran que celebran el presente contrato en base al principio de la Buena fe Contractual consagrada en el código civil vigente, teniendo además como antecedente la siguiente base legal Art. 445° de la Ley N° 26887; ley general de Sociedades, que a la letra dice: (Contrato de Consorcio) Art. 445°: "Es el contrato por el cual dos o más personas se asocian para participar en forma activa y directa en un determinado negocio o empresa con el propósito de obtener un beneficio económico, manteniendo cada una su propia autonomía.

Corresponde a cada miembro del Consorcio realizar las actividades propias del Consorcio que se le encarguen y aquellas a que se han comprometido hacerlo, deben coordinar con los otros miembros del Consorcio, conforme a los procedimientos y mecanismos previstos en el contrato.

CONSORCIO VALLEJO
Rocio Jeryfer Calderon Cnollo
Rocio Jeryfer Calderon Cnollo
REPRESENTANTE COMUN

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G SEGUNDA CONVOCATORIA.-
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:
"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E.N. 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA" CON CODIGO SNIP 296542"

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1072

CONSORCIO SANTA ROSA
[Signature]
Ayta Marvay Waldo
REPRESENTANTE COMUN

[Signature]
Ing. Nelson R. Venegas Valladolid
INGENIERO CIVIL
CIP. N° 87596

[Signature]
Ing. Juan Carlos Araujo Guevara
INGENIERO CIVIL
CIP. N° 44384

CONSORCIO SANTA ROSA

JUAN CARLOS ARAUJO GUEVARA - NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID

LA PRESENTE LEYALIZACION DE FIRMA DE ARAUJO GUEVARA Y VENEGAS VALLADOLID
DISPUESTO EN EL ART. 108 DE LA LEY DEL NOTARIO

CUARTO - DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

Por este acto jurídico el Consorcio antes constituido convienen en que los porcentajes de participación y obligaciones asumidas y derivadas de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G SEGUNDA CONVOCATORIA**, por cada uno fue como sigue:

OBLIGACIONES DE ARAUJO GUEVARA JUAN CARLOS: 10% de Obligaciones

- SUPERVISIÓN DE OBRA

OBLIGACIONES DE VENEGAS VALLADOLID NELSON ROGELIO: 90% de Obligaciones

- SUPERVISIÓN DE OBRA

o TOTAL: 100%

QUINTO - DE LA CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN

Los consorciados acuerdan que el Consorciado **VENEGAS VALLADOLID NELSON ROGELIO**, identificado con RUC N° 10804852374, es el designado a emitir las facturas correspondientes por los pagos del **SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E.N. 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA" CON CODIGO SNIP 296542**, y designado a realizar los cobros correspondientes ante la **GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA**; asimismo el consorciado **VENEGAS VALLADOLID NELSON ROGELIO**, es la responsable de la contabilidad y tributación ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT.

SEXTO - DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS FUNCIONES

Los consorciados designan de mutuo acuerdo como Representante Común del "CONSORCIO SANTA ROSA" al Sr. **AYME NARVAY WALDO RUSBEL**, identificado con DNI N° 42233599, quien ejercerá sus funciones en estricto cumplimiento de lo acordado por todas las partes.


CONSORCIO VALLEJO
Rocio Jennyfer Calderon Cnollo
 Rocio Jennyfer Calderon Cnollo
 REPRESENTANTE COMÚN

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G SEGUNDA CONVOCATORIA.-
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:
"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E.N. 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA" CON CODIGO SNIP 296542"

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE CORRESPONDE A: JUAN CARLOS ARAUJO GUEVARA CON DNI N° 44384548; A SOLICITUD DEL MISMO LEGALIZO SUS FIRMA EN TRUJILLO, EL 29 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DICESEIS. DOY FE. =====



[Handwritten signature in blue ink]



CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS DE LA VUELTA SON AUTENTICAS Y CORRESPONDEN A: DON NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID, IDENTIFICADO CON DNI N° 80485237 Y DON WALDO RUSBEL AYME NARVAJ, IDENTIFICADO CON DNI N° 42233599. DOY FE. =====

PIURA, 05 DE ENERO DEL 2017.



CONSORCIO VALLEJO
[Handwritten signature]
Rocio Jenyfer Calderon Crollio
REPRESENTANTE COMUN



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 018-2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 04 FEB 2019

Que, corresponde devolver al **CONSORCIO SANTA ROSA** por el concepto de Garantía de Fiel cumplimiento (10%) retenida en la valorización ascendente a: **TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA CON 04/100 SOLES**

3.- GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

S/. 35,040.04

Con la visación de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Administración, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 16 de noviembre 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre 2002, y Resolución Ejecutiva Regional N° N°024-2019/GRP-PR de fecha 04 de enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS - DISTRITO DE LA MATANZA-PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA, CON CODIGO SNIP N° 296542, ejecutado por el **CONSORCIO SANTA ROSA**, cuyo valor asciende a (S/.358,848.49) **TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 49/100 SOLES**, para efectos CONTABLES SE ALCANZA Anexos Uno y dos que se adjuntan en 02 folios, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Saldo a favor del **CONSORCIO SANTA ROSA**, por Liquidación Contractual asciende a **CATORCE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 04/100 SOLES (S/.14,348.04)**,

ARTÍCULO TERCERO. - La Oficina Sub Regional de Administración procederá a devolver al **CONSORCIO SANTA ROSA**, el importe ascendente a: **TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA CON 04/100 SOLES (35,040.04)**. Por concepto de la retención como fiel cumplimiento de la Supervisión de la obra.

ARTÍCULO CUARTO. - Se ha determinado que el Contrato de Consultoría para Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS - DISTRITO DE LA MATANZA-PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA"; constituye un Servicio por lo tanto se debe recomendar a la Oficina de Contabilidad registrar dicho Monto en la Cuenta GASTO, por no constituir formación bruta de Capital.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese la presente Resolución a la Sub Dirección de la División de Obras, Dirección Sub Regional de Administración, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y al **CONSORCIO SANTA ROSA**, con domicilio legal en la Av. Túpac Amaru N° 621 - Distrito de la Matanza, Provincia de Morropón, Departamento de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. SAUL LABAN ZURITA
CIP. 100137
GERENTE SUBREGIONAL

CONSORCIO VALLEJO
Rocio Jenyfer Calderon Crolla
REPRESENTANTE COMÚN



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 018 -2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 04 FEB 2019

DATOS TÉCNICOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE TECNICA FINANCIERA

PROCESO DE SELECCIÓN ADJ SIMPL	:	N° 006-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G
SISTEMA	:	Suma Alzada
FUNCIÓN	:	22 Educación
PROGRAMA FUNCIONAL	:	047 Educación Básica
SUB PROGRAMA FUNCIONAL	:	0010 Infraestructura y Equipamiento
PROGRAMA	:	0090 Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular.
PROYECTO	:	2245171 Mejoramiento del servicio de Educación Primaria de la I.E: N° 14644 en el Centro Poblado Laynas, Distrito de la Matanza, Provincia de Morropón, Piura. Con Código SNIP 296542
COMPONENTE	:	4000036 Mejoramiento de Infraestructura de Educación Primaria.
FINALIDAD.	:	00010 Mejoramiento de locales.
CONSULTOR	:	CONSORCIO SANTA ROSA
FTE. FTO.	:	Recursos Ordinarios
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO	:	
LOCALIDAD	:	Centro Poblado de Laynas
DISTRITO	:	La Matanza
PROVINCIA	:	Morropón
DEPARTAMENTO	:	Piura
VALOR REFERENCIAL	:	S/ 298,162.40
PRESUPUESTO EJECUTADO	:	S/ 358,348.49
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	:	06/01/2017
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	180 días calendario
Entrega de Terreno	:	13/01/2017
Inicio de Plazo	:	14/02/2017
Fecha de Entrega Según Contrato	:	12/08/2017
Ampliación de Plazo N° 01	:	52 Días Calendarios (Según R.G.S.R.N.° 102-2017/GRP-GSRMH-G de fecha 22/05/2017)
Ampliación de Plazo N° 02	:	48 Días Calendarios (Según R.G.S.R.N.° 041-2017/GRP-GSRMH-G de fecha 20/02/2017)
Ampliación de Plazo N° 03	:	14 Días Calendarios (Según R.G.S.R.N.° 090-2017/GRP-GSRMH-G de fecha 16/04/2017)
Ampliación de Plazo N° 04	:	10 Días Calendarios (Según R.G.S.R.N.° 099-2017/GRP-GSRMH-G de fecha 27/04/2017)



CONSORCIO VALLEJO
Rocio Jennifer Calderon Crollio
 Rocio Jennifer Calderon Crollio
 REPRESENTANTE COMÚN



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 018-2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

04 FEB 2019



Ampliación de Plazo N° 05

Adicional N° 01

Fecha de Recepción de la obra
Inversión Total de la Supervisión

06 Dias Calendarios (Según R.G.S.R.N.º 110-2017/GRP-GSRMH-G de fecha 03/05/2017)
S/ 52,238.05 (Según R.G.S.R.Nº 303-2018/GRP-GSRMH-G de fecha 07/11/2018)
21 de junio del 2018
S/ 358,848.49



 **CONSORCIO VALLEJO**
Rocio Jenyfer Calderon Cnollo
Rocio Jenyfer Calderon Cnollo
REPRESENTANTE COMÚN

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"
"Año de la Reconstrucción e Inversiones sin Corrupción en la Región Piura"

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 018-2019-GOB.REG.PIURA-GSRMH-G
Chulucanas, 04 FEB 2019

Con fecha 27 de diciembre del 2018 con el informe N° 0053-2018/GRP-GSRMH-402420-ELO-MJCG en coordinación con el Equipo de Contabilidad, después de haber realizado la Constatación y Evaluación Financiera y Contable de los documentos fuentes, determinan el siguiente detalle:

1.- CONTRATO VIGENTE			
1.1.0 AUTORIZADO			
1.1.1	Contrato original	S/.	252,680.00
1.1.2	Reajustes del Contrato Principal	S/.	5,432.85
1.1.3	Adicional N° 01	S/.	44,269.53
1.1.4	Reajuste del Adicional N°01	S/.	1,726.51
TOTAL==>		S/.	<u>304,108.89</u>
1.2.0 PAGADO			
1.1.1	Contrato Original	S/.	247,680.00
1.1.2	Adicional N° 01	S/.	44,269.53
TOTAL==>		S/.	<u>291,949.53</u>
SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR		S/.	14,348.04
2. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS			
2.1	AUTORIZADO	S/.	54,739.60
2.2	PAGADO	S/.	(52,550.92)
SALDO A FAVOR DEL CONSORCIO		S/.	<u>2,188.68</u>
3. GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO			
3.1	AUTORIZADA	S/.	35,040.04
	C/P 292.04, 392.05, 489.06, 868.11	S/.	35,040.04
3.2	DEVUELTA	S/.	0.00
SALDO A DEVOLVER AL CONSORCIO		S/.	<u>35,040.04</u>
RESUMEN			
1.-	CONTRATO VIGENTE S/IGV	S/.	12,159.36
2.-	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	S/.	2,188.68
3.-	GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO	S/.	35,040.04
TOTAL,		S/.	<u>49,388.08</u>

CONSORCIO VALLEJO
Rocio Jenyfer Calderón Crollio
Rocio Jenyfer Calderón Crollio
REPRESENTANTE COMÚN





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 018-2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

04 FEB 2019

VISTO, La Carta N° 079-2018-CONSORCIO SUPERVISION SANTA ROSA de fecha 17 de diciembre del 2018, Hoja de Registro y Control N° 02911 de fecha 17 de diciembre del 2018, Informe N 53-2018/GRP-GSRMH-DO-MJCG de fecha 28 de diciembre del 2018, Informe N° 14-2019/GRP-402420-ELO-JCV de fecha 25 de enero del 2019, el Informe N° 64-2019/GRP-GSRMH-402420, de fecha 29 de enero del 2019; relacionada con la Liquidación del contrato de SERVICIO DE CONSULTORIA DE LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS - DISTRITO DE LA MATANZA - PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA, CON CODIGO SNIP N° 296542 Y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 09 de setiembre del 2016 con Resolución Gerencial Subregional N° 197-2016/GOB.REG.REG.PIURA-GSRMH, se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS - DISTRITO DE LA MATANZA-PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA", con Código SNIP 296542 y visado por el Director Subregional de Infraestructura y Subdirección de la División de Estudios y Proyectos de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, con un valor referencial de **S/. 4'913,700.42 (Cuatro Millones Novecientos Trece Mil Setecientos con 42/100 Soles)**, con precios vigentes al mes de abril del 2016, Sistema de Contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios.

Que, mediante resultado de la Adjudicación la Buena Pro del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 06-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, se suscribe el Contrato N° 002-2017/GOB. REG.PIURA.GSRMH-G para la ejecución del Servicio de Consultoria para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS - DISTRITO DE LA MATANZA-PROVINCIA DE MORROPON - PIURA, CON CODIGO SNIP N° 296542, con fecha 06 de enero del 2017, CONSORCIO SANTA ROSA, por el Monto de su propuesta OFERTADA, que asciende a Doscientos Noventa y ocho Mil Ciento sesenta y Dos con 40/100 Nuevos soles (S/.298,162.40), incluido el Impuesto General a las Ventas (18%), con un plazo de ejecución de 180 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplida la condición para el inicio de la ejecución de la Obra, de acuerdo al Artículo N° 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, Con fecha 21 de junio del 2018, se recepciona la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS - DISTRITO DE LA MATANZA-PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA CON CODIGO SNIP N° 296542, en cumplimiento al art. 178° del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado y la Resolución Gerencial Sub Regional N° 126-2018/GRP-GSRMH-G; sin observaciones, dejando aclarado que cualquier vicio oculto que resultara después de la recepción, es única y exclusiva responsabilidad del contratista, conforme está establecido en el art. 178° ítem 8, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015 - EF y su Modificatoria Decreto Supremo N° 056-2017-EF.



CONSORCIO VALLEJO
Rocio Jennyfer Calderon Criollo
Rocio Jennyfer Calderon Criollo
REPRESENTANTE COMUN



GOBIERNO REGIONAL PIURA

CONTRATO N° 61- 2017-GR

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA N° 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, CON CODIGO SNIP N° 151966".

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 22-2017/GRP-ORA-AS (PRIMERA CONVOCATORIA)

SISTEMA DE CONTRATA: A SUMA ALZADA

Conste por el presente documento de Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Fe y Alegría N° 49 de la Upis Luis Antonio Paredes Maceda, Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura, con Código SNIP N° 151966", que celebra de una parte EL GOBIERNO REGIONAL PIURA, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Provincia y Departamento de Piura, representada por su Gerente Regional de Infraestructura Ing. MARTÍN EDUARDO SAAVEDRA MORE, identificado con DNI N° 02827906, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 217 - 2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, en adelante se denominará "LA ENTIDAD"; y de la otra parte el Ing. NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID, con DNI. N° 80485237, con RUC N° 10804852374, con domicilio legal en Asentamiento Humano La Primavera Mz. C4 Lote 08 Int. 01 Castilla, Provincia y Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará "EL CONSULTOR" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 08 de junio 2017, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 22-2017/GRP-ORA-CS-AS (PRIMERA CONVOCATORIA) para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Fe y Alegría N° 49 de la UPIS Luis Antonio Paredes Maceda, Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura" SNIP N° 151966, al Ing. NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Fe y Alegría N° 49 de la UPIS Luis Antonio Paredes Maceda, Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura" SNIP N° 151966, de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos y especificaciones técnicas que se encuentran en la oferta ganadora, y lo establecido en las bases integradas del procedimiento.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 96, 580.00 (Noventa y Seis Mil Quinientos Ochenta con 00/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

4.1 LA ENTIDAD, se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSULTOR en Soles, y deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor de EL CONSULTOR en tarifas mensuales de la siguiente forma:

El 100% del monto del contrato para supervisión de ejecución de obra será pagado en tarifas mensuales, en base a los servicios efectivamente prestados, en concordancia con las actividades mensuales a cargo del Supervisor y con la sustentación fehaciente de la participación del personal profesional según la estructura Propuesta, además deberá incluir su control de calidad de obra.



CONSORCIO VALLEJO
Gloria Jennifer Cullerón Ciro
REPRESENTANTE COMÚN

CONTRATO N° 61- 2017-GR

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA N° 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, CON CODIGO SNIP N° 151966".

El 100% del monto del contrato para revisión de liquidación será pagado bajo la modalidad de suma alzada cuando se emita la Resolución de la Oficina Regional de Administración de Aprobación de Liquidación del Contrato de Obra.

La Empresa Supervisora es Responsable hasta la Liquidación del Contrato de Obra.

4.2 La documentación que sustentara el trámite de pago, será la siguiente:
- Comprobante de Pago.

4.3 Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.
LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

4.4 EL CONSULTOR en su calidad de contribuyente ante SUNAT, está en la obligación de mantener su estado: Activo y condición: Habido, hasta la liquidación final del servicio y/o arbitrajes.

4.5 En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONSULTOR tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: CUENTA INTERBANCARIA:

El número de cuenta del Sr. ING. NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID según Carta de Autorización del 16 de junio 2017, es N° 0011-0554-02-00102315 del Banco Continental y el CCI N° 011-554-000-200-102315-35. La cuenta bancaria se encuentra asociada al RUC consignado, tal como ha sido aperturada en el sistema Bancario. Una vez cumplida la orden de compra y/o servicios materia del contrato quedará cancelada para todos los efectos mediante la sola acreditación del importe de la factura a favor de la cuenta en la entidad bancaria. El número de cuenta de detracciones es 00-631-125204.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La vigencia rige desde el día siguiente de la firma del contrato hasta el consentimiento de la liquidación, de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo 120° y 121° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo de prestación del servicio de supervisión de obra será de 150 días calendarios, incluye el plazo correspondiente a la supervisión en la ejecución de obra (120 días), trámite recepción de obra, informe final y levantamiento de observaciones si las hubiere (30 días). El plazo de ejecución de la Supervisión rige a partir del inicio del plazo contractual de obra.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

En los contratos periódicos o de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de ejecución y consultorías de obras que celebren las entidades con micro y pequeñas empresas al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:

Página 2 de 7 CONTRATO N° 61-2017-GR "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA N° 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, CON CODIGO SNIP N° 151966".

Ing. Nelson R. Venegas Valladolid
INGENIERO CIVIL
C.I.P. N° 87596

CONSORCIO VALLEJO
Rocio Jennyfer Calderon Cruzado
REPRESENTANTE COMUN

CONTRATO N° 61- 2017-GR

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA N° 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, CON CODIGO SNIP N° 151966".

"De fiel cumplimiento del contrato: **S/. 9, 658.00 (Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho 00/100 Soles)**, a través de la retención que efectuará LA ENTIDAD, durante la primera mitad del numero total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo", según autorización de retención del 10% presentado por EL CONSULTOR en amparo de lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Dirección de Obras. De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONSULTOR, indicando claramente el sentido de éstas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONSULTOR no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar. Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción o no otorgará la conformidad, según corresponda; debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento. El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

12.1 Si EL CONSULTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =	$\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$
Donde:	
F =	0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

CONSORCIO VALLEJO
Rocio Jencyer Calderon Crolla
REPRESENTANTE COMÚN

12.2 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

12.3 Se considera justificado el retraso, cuando EL CONSULTOR acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el Artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



A
Ing. Nelson R. Venegas Valladolid
INGENIERO CIVIL
CIP. N° 87596



GOBIERNO REGIONAL PIURA

CONTRATO N° 61- 2017-GR

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA N° 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, CON CODIGO SNIP N° 151966".

2.4 En aplicación del Artículo 134 - Otras penalidades, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, se aplicarán en función al Monto Contractual:

Table with 4 columns: N°, Supuestos de aplicación de penalidad, Forma de cálculo, Procedimiento. It lists 12 items detailing penalties for contract breaches such as personnel substitution, unjustified absence, and non-compliance with safety or reporting requirements.



Ing. Nelson R. Venegas Valladolid INGENIERO CIVIL CIP. N° 87596

CONSORCIO VALLEJO Rosafar Jennyfer Calderon Cirolo REPRESENTANTE COMUN

60

CONTRATO N° 61- 2017-GR

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA N° 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, CON CODIGO SNIP N° 151966".

13	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la planilla de obra Contratada.*	5% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras.
14	Si la Supervisión no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que el término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor del GOBIERNO REGIONAL.	8% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras.
15	Si la Supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales al GOBIERNO REGIONAL.	8% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras.
16	Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, los siguientes documentos: el calendario de Avance Acelerado (CAA) ó el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado (CAOVA). Se precisa que la presentación incompleta o insuficiente comprende la Programación PERT CPM y/o Diagrama Gantt.	5% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras.
17	Si la Supervisión no absuelve o no presenta ante la Entidad las consultas realizadas por el contratista mediante cuaderno de obra de acuerdo a lo estipulado N° 165 del RLCE.	5% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras.
18	Si la Entidad observara una sobre valorización en cualquier partida, esta será absuelta y regularizada en la Valorización siguiente, en caso no se descuente el 100% del monto sobre valorado, el Supervisor asumirá el 100% de los intereses que genere la sobre valorización.		Según informe de la Dirección de obras.
19	Si el Supervisor no comunica sobre inasistencias del residente a obra.	4% del monto de la valorización mensual por día de inasistencia sin informar.	Según informe de la Dirección de obras.

*En caso de reincidencia se duplicará la sanción indicada.

Estas penalidades se aplicaran hasta por un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato vigente y se calcularan en forma independiente a la penalidad por mora.

Penalidad Máxima

Ítem	Infracción	Unidad	% SI. MC (Monto Contractual)
1	Ausencia injustificada en obra de Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra) por un plazo máximo de 08 días calendarios consecutivos dará como resultado la inmediata Rescisión del Contrato.		10%



Ing. Nelson R. Venegas Valladolid
INGENIERO CIVIL
CIP. N° 87596

CONSORCIO VALLEJO
Rocio Jenyfer Calderon Criollo
REPRESENTANTE COMÚN

CONTRATO N° 61- 2017-GR

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA N° 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, CON CODIGO SNIP N° 151966".

Procedimiento de Aplicación

De detectarse alguna infracción cometida por la Supervisión, la Dirección de Obra comunicará mediante carta la situación verificada (que se considerará como un pre aviso), otorgando un plazo de 24 horas para la subsanación de la falta. De verificarse que la supervisión no ha cumplido en subsanar las observaciones señaladas en el pre aviso, el Director de Obras comunicará mediante carta a la Supervisión que se aplicará la multa en vista de su incumplimiento.

La acumulación de la penalidad máxima dará como resultado la inmediata Rescisión del Contrato.

12.5 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

12.6 Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

12.7 Cuando llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ésto no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONSULTOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el Artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONSULTOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el Artículo 248-A.

Además, EL CONSULTOR se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Ing. Nelson R. Venegas Valladolid
INGENIERO CIVIL
CIP. N° 87596

CONSORCIO VALLEJO
Rocio Yenyfer Calderon Cnollo
REPRESENTANTE COMÚN





GOBIERNO REGIONAL PIURA

CONTRATO N° 61- 2017-GR

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA N° 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, CON CODIGO SNIP N° 151966".

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las Directivas que emita el OSCE, y demás normatividad especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante la conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo institucional.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el art. 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso que no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo Arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: COLEGIATURA Y HABILIDAD DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS

Tanto la colegiatura como la habilitación de los profesionales se requerirán para el inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el extranjero.

CLAUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. San Ramón s/n Urb. "San Eduardo", El Chipe — Piura.

DOMICILIO DEL CONSULTOR: Asentamiento Humano La Primavera Mz., C4 Lote 08 Int. 01 Castilla – Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito mediante Carta Notarial con firma legalizada, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Piura, al 05 de julio 2017.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing° MARTÍN EDUARDO SÁVEDRA MORE
Gerente Regional

EL GOBIERNO REGIONAL

Ing. Nelson R. Venegas Valladares
INGENIERO CIVIL
CIP. N° 87596

EL CONSULTOR

CONSORCIO VALLEJO
Rocio Jenyfer Calderon Criollo
REPRESENTANTE COMÚN





RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2019/GOB. REG. PIURA-ORA
Piura; 14 JUN. 2019

VISTOS, La Carta N° 017-2019/NRVV-CONSULTOR de fecha 27 de Marzo del 2019, Hoja de Registro y Control N° 12039 de fecha 27 de Marzo del 2019, Carta N° 72-2019/GRP-440310-VBO de fecha 08 de Abril del 2019, Oficio N° 0190-2019/GRP-440000 de fecha 09 de Abril del 2019, Carta N° 019-2019/NRVV-CONSULTOR de fecha 16 de Abril del 2019, Hoja de Registro y Control N° 14909 de fecha 16 de Abril del 2019, Carta N° 98-2019/GRP-440310-VBO de fecha 28 de Mayo del 2019, Informe N° 932-2019/GRP-440310 de fecha 29 de Mayo del 2019, Informe N° 244-2019/GRP-440300 de fecha 30 de Mayo del 2019, así como el Informe N° 017-2019/GRP-480100-OVF de fecha 06 de Junio del 2019, relacionados con la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA N° 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA" CON CÓDIGO SNIP N° 151966 y;

CONSIDERANDO :

Que, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 22-2017/GRP-ORA-AS (Primera Convocatoria), incluidos los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio, con fecha 05 de Julio del 2017, se suscribe el Contrato N° 61-2017-GR del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA N° 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA" CON CÓDIGO SNIP N° 151966 con el Consultor NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID, correspondiente a los Programas de Inversiones de los Ejercicios Presupuestales 2017-2018, sus Fuentes de Financiamiento: Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

Que, con fecha 06 de Noviembre del 2018 se firma el Acta de Recepción de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA N° 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA" CON CÓDIGO SNIP N° 151966, por ende conformidad del Servicio de Consultoría de Supervisión de dicha Obra por parte del Consultor NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID;

Que, la Dirección de Obras a través de su Informe N° 932-2019/GRP-440310 de fecha 29 de Mayo del 2019, ha dado su conformidad a la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría para la Supervisión de dicha Obra, siendo necesario regularizar el procedimiento administrativo con la aprobación de la liquidación correspondiente mediante la emisión de la Resolución que formalice lo actuado por la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, la Oficina de Contabilidad, después de haber realizado la Constatación y Evaluación Financiera y Contable de los documentos fuentes, determina el siguiente detalle:

CONSORCIO VALLEJO
Rocio Jenyfer Calderón Crotto
Rocio Jenyfer Calderón Crotto
REPRESENTANTE COMÚN





RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2019/GOB. REG. PIURA-ORA
Piura;

14 JUN. 2019

1.- CONTRATO VIGENTE S/IGV

1.1 AUTORIZADO

Contrato Original	S/.	81,847.46
Adicional N° 01	S/.	12,277.12
Adicional N° 02	S/.	8,184.74
Mayores Gastos Generales	S/.	6,138.56
Reajustes	S/.	1,966.48

TOTAL ==> S/. 110,414.36

1.2 PAGADO

Valorizaciones N° 01 a 05	S/.	75,607.41
Adicionales + M.G.G.	S/.	26,600.42

TOTAL ==> S/. 102,207.83

SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR S/. 8,206.53

2. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

2.1 AUTORIZADO	S/.	19,874.58
2.2 PAGADO	S/.	(18,397.42)

SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR S/. 1,477.16

3. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

3.1 AUTORIZADA	S/.	11,107.00
C/P6196.11.2017 VAL N° 01	S/ 2,414.50	
C/P6566.12.2017 VAL N° 02	S/ 4,829.00	
C/P7137.12.2017 VAL N° 03	S/ 2,414.50	
C/P7137.12.2017 VAL ADIC. N° 02	S/ 1,449.00	

3.2 DEVUELTA S/. 0.00

SALDO A DEVOLVER AL CONSULTOR S/. 11,107.00



CONSORCIO VALLEJO
Rocio Yanifer Calderon Cnollo
REPRESENTANTE COMÚN



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2019/GOB. REG. PIURA-ORA
Piura;

RESUMEN

14 JUN. 2019

1.-	CONTRATO VIGENTE S/IGV	8,206.53
2.-	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	1,477.16
3.-	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	11,107.00
SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR		20,790.69



Que, existe saldo a favor del Consultor por los conceptos de Liquidación

Contractual:

LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL:

1.-	CONTRATO VIGENTE S/IGV	8,206.53
2.-	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	1,477.16
SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR		9,683.69



Que, existe saldo a devolver al Consultor por el concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento (10%) retenido en valorizaciones ascendente a:

3.-	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	11,107.00
-----	--------------------------------------	------------------

Con visación de la Oficina de Contabilidad, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GRP-GR del 30 de Diciembre del 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 303-2019/GRP-GR del 27 de Marzo del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Ejecución de Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA N° 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA" CON CÓDIGO SNIP N° 151966 ejecutada bajo la modalidad de Contrata por el Consultor NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID, cuyo valor asciende a CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 94/100 SOLES (S/ 130,288.94), para efectos contables se alcanza Anexos adjuntos de un folio, que forman parte integrante de la presente Resolución.



CONSORCIO VALLEJO
Rocio Jeryfer Calderon Cuello
Rocio Jeryfer Calderon Cuello
REPRESENTANTE COMÚN



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2019/GOB. REG. PIURA-ORA
Piura;

14 JUN 2019

ARTÍCULO SEGUNDO.- la Liquidación Contractual a favor del Consultor

NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID es de NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 69/100 SOLES (S/ 9,683.69).

ARTÍCULO TERCERO.- La Oficina de Tesorería, procederá a devolver al

Consultor NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID la Garantía de Fiel Cumplimiento retenida en Valorizaciones cuyo monto asciende a ONCE MIL CIENTO SIETE CON 00/100 SOLES (S/ 11,107.00).

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las Oficinas de

Contabilidad (02 copias) y Tesorería, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Control Institucional y al Consultor ejecutor de la Supervisión de Obra en A.H. La Primavera Mz. C4 Lote 08 Int. 01 Castilla, Provincia y Departamento de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Jefe
CPC. RONALD MANUEL CARMEN CORDOVA
Oficina Regional de Administración
GOBIERNO REGIONAL PIURA



CONSORCIO VALLEJO
Rocio Jenyfer Calderon Cnollo
REPRESENTANTE COMÚN



GOBIERNO REGIONAL PIURA

200

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2019/GOB. REG. PIURA-ORA
Piura;

DATOS TÉCNICOS PARA LIQUIDACIÓN DE LA SUPERVISIÓN 14 JUN. 2019



ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
SISTEMA
FUNCIÓN
DIV. FUNCIONAL
GRUPO FUNCIONAL
PROYECTO

: N° 22-2017/GRP-ORA-AS
: Suma Alzada
: 22 Educación.
: 047 Educación Básica.
: 0103 Educación Inicial.
: 2234710 "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Fe y Alegría N° 49 de la UPIS Luis Antonio Paredes Maceda, Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura".



SUPERVISIÓN

: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Fe y Alegría N° 49 de la UPIS Luis Antonio Paredes Maceda, Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura"



CONSULTOR
CTA. CTE.

: NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID
: 6310627761915, 631062776 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y Recursos Ordinarios.

LOCALIZACION DEL PROYECTO

LOCALIDAD
DISTRITO
PROVINCIA
DPTO.

: Luis Antonio Paredes Maceda
: Veintiséis de Octubre.
: Piura.
: Piura.

VALOR REFERENCIAL
PRESUPUESTO OFERTADO
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO
PLAZO DE EJEC.

: S/ 96,580.00
: S/ 96,580.00
: 05 / 07 / 2017
: 150 días calendario (120 días Supervisión de Obra y 30 días Recepción e Informe Final).

FECHA DE INICIO CONTRACTUAL
FCHA DE TÉRMINO CONTRACTUAL

: 15 / 09 / 2017
: 12 / 01 / 2018

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03

: 30 días calendario (RGR N° 075-2018; 14.03.2018)
: Denegada (RGR N° 096-2018; 06.04.2018)
: Denegada (RGR N° 112-2018; 16.04.2018)

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04
NUEVA FCHA DE TÉRMINO CONTRACTUAL
FECHA DE RECPEPCIÓN DE OBRA

: 141 días calendario (RGR N° 221-2018; 18.07.2018)
: 34 días calendario (RGR N° 222-2018; 20.07.2018)
: 05 / 08 / 2018
: 06 / 11 / 2018



CONSORCIO VALLEJO
Rocio Jennifer Calderon Crotto
REPRESENTANTE COMUN

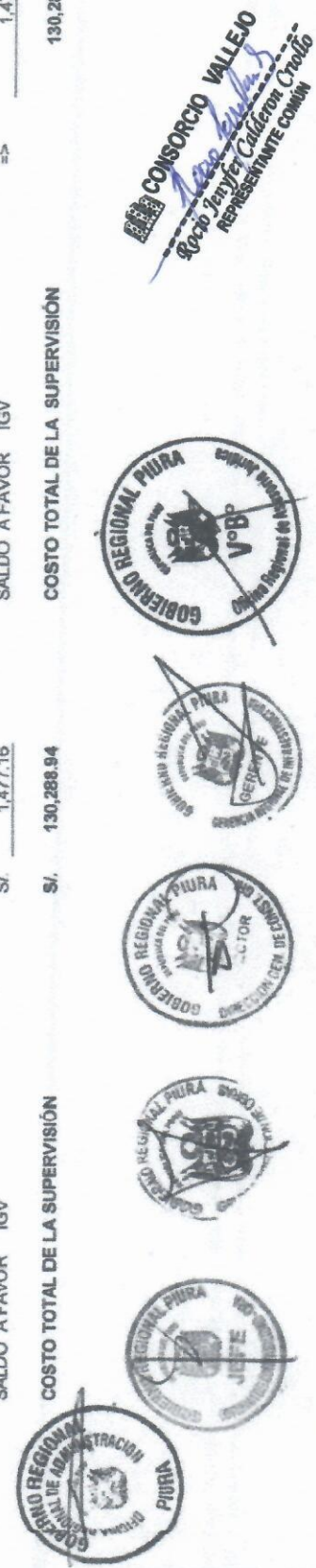
ANEXO 01

PROYECTO 2234710 Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Fe y Alegría N° 49 de la UPIS Luis Antonio Paredes Macceda, del Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura
 SUPERVISIÓN Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Fe y Alegría N° 49 de la UPIS Luis Antonio Paredes Macceda, del Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura
 CONSULTOR NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID
 AÑO 2017-2018
 M. EJECUTADO: 2017-2018
 META : 0435: 2017 y 0285: 2018
 130,288.94

MES AÑO	C/P N°	N° VALORIZ	VALORIZACIONES				MONTO BRUTO VALORIZADO	DESCUENTOS		G.F.C. Y PENALIDAD	TOTAL DESCUENTOS	LIQUIDO PAGADO
			CONTRATO ORIGINAL	REAJUSTE NETO	ADICIONAL M.G.G.	IG.V.		ADELANTOS DIRECTO	SUNAT MATERIALES			
17/11/2017	6194	VAL N°01	10,080.96	-		1,614.57	11,695.53	-	1,190.00	2,414.50	3,604.50	8,291.03
06/12/2017	6663	VAL N°02	18,901.86			3,402.34	22,304.20		2,230.00	4,829.00	7,059.00	15,245.20
26/12/2017	7135	VAL N°03	18,901.86			3,402.34	22,304.20		2,230.00	2,414.50	4,644.50	17,659.70
11/01/2018	289	VAL N°04	18,901.86			3,402.34	22,304.20		2,230.00	-	2,230.00	20,074.20
16/04/2018	037-056	VAL N°05	8,820.87			1,587.76	10,408.63		1,249.00	-	1,249.00	9,159.63
10/09/2018	4592	VAL ADIC. N°01			8,184.74	1,473.25	9,657.99		1,159.00	-	1,159.00	8,498.99
05/11/2018	5543	VAL ADIC. N°02			12,277.12	2,209.86	14,487.00		1,735.00	1,449.00	3,187.00	11,300.00
20/08/2018	037-233	M.G.G.			6,138.56	1,104.94	7,243.50		869.00	-	869.00	6,374.50
TOTAL	=====		75,607.41	-	26,600.42	18,397.42	120,605.25	-	12,865.00	11,107.00	24,002.00	96,603.25
			SALDO A FAVOR (CONTRATO VIGENTE S/IGV) ==>				8,206.53					
			SALDO A FAVOR IGV ==>				1,477.16					
			COSTO TOTAL DE LA SUPERVISIÓN	=====			130,288.94					

RESUMEN

CONTRATO PRINCIPAL	S/.	75,607.41	LIQUIDO PAGADO	78,205.83
REAJUSTE NETO	S/.	-	TOTAL DESCUENTOS	24,002.00
ADICIONAL	S/.	26,600.42	PAGADO (IGV 18%)	18,397.42
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS 18%	S/.	18,397.42	MONTO PARCIAL	120,605.25
MONTO PARCIAL	S/.	120,605.25	SALDO A FAVOR (CONTRATO VIGENTE S/IGV) ==>	8,206.53
SALDO A FAVOR (CONTRATO VIGENTE S/IGV)	S/.	8,206.53	SALDO A FAVOR IGV ==>	1,477.16
SALDO A FAVOR IGV	S/.	1,477.16	COSTO TOTAL DE LA SUPERVISIÓN	130,288.94





CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 10-2019-MPM/CH-CS

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 381 MAX INGA ADANAQUE EN EL CENTRO POBLADO LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA", que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20105266988, con domicilio legal en Jr. Cuzco N°421 - distrito de Chulucanas, representada por su Alcalde Provincial, Ing. Nelson Mio Reyes, identificado con DNI N° 02787994, y de otra parte el CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA, integrado por FRANCISCO JAVIER SAAVEDRA HOLGUIN, con RUC N° 10431681931 y NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID, con RUC N° 10804852374, cuyo representante común del CONSORCIO es el Ing. PEDRO ROMAN CHINCHAY MELENDREZ, con DNI N° 42888348, con domicilio legal para efectos de notificación durante la ejecución contractual en Jr. Puno N° 673 - Chulucanas - Morropón - Piura, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 14 de junio del 2019, el comité de selección adjudicó la buena pro del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 10-2019-MPC/CH-CS, primera convocatoria para la contratación de la SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 381 MAX INGA ADANAQUE EN EL CENTRO POBLADO LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA", al CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA, cuyo representante común es el Ing. PEDRO ROMAN CHINCHAY MELENDREZ, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Con fecha 24 de junio del 2019, el comité de selección Consintió la Buena Pro a través del SEACE.

Mediante carta N° 001-2019-CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA (Exp. N° 08901) de fecha 26 de junio del 2019, se recepciono a través de la Unidad de Atención al Ciudadano, los documentos requeridos para la firma del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 381 MAX INGA ADANAQUE EN EL CENTRO POBLADO LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 216,940.00 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 00/100), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, mediante el sistema de Tarifas, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento.

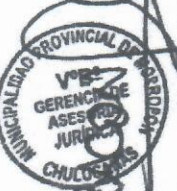
Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA

Ing. PEDRO ROMAN CHINCHAY MELENDRES
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO VALLEJO
Rocio Jencyer Calderon Crolla
REPRESENTANTE COMUN





En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Ciento Ochenta (180) días calendario, el mismo que se computa desde el inicio efectivo de la ejecución de la Obra.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

PERSONAL CLAVE PROPUESTO:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI*	PROFESIÓN	N° COLEGIATURA	CARGO
1	VICTOR GUILLERMO AYALA BAYONA	08569216	Ing. Civil	53335	Ing. Jefe de Supervisión
2	PEDRO ROMÁN CHINCHAY MELENDRES	42888348	Ing. Civil	196111	Ing. Asistente de Supervisión
3	EDWIN FERNANDO VELASCO OCAÑA	02803778	Ing. Civil	52657	Ing. Especialista en Estructuras
4	FRANCISCO BERNARD RIVERA VILLAR	40765310	Arquitecto	8913	Especialista Arquitecto

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Para asegurar la buena ejecución y cumplimiento del presente contrato, EL CONTRATISTA presentó a la suscripción del contrato documento (Carta N° 002-2019/CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA de fecha 24 de junio del 2019), solicitando Retención del 10% por Garantía de fiel cumplimiento de acuerdo al Artículo 60 del Reglamento de la Reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo 071-2018-PCM.

"De fiel cumplimiento del contrato: S/. 21,694.00 (VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo".

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

De acuerdo al Artículo 60 del Reglamento de la Reconstrucción aprobado mediante decreto Supremo 071-2018-PCM, se aplica retención del 10% por Garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA

Ing. PEDRO ROMÁN CHINCHAY MELENDRES
 REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO VALLEJO
 Rocío Janyfer Calderón Crolló
 REPRESENTANTE COMÚN





CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 del TUO de la LCE y 173 del RLCE. El plazo máximo de responsabilidad del contratista es 01 año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
 F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalizaciones			
N°	Supuesto de aplicación de penalidades	Forma de Calculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura de la MPM-CH a través de la Unidad de Ejecución Y Post Ejecución de la Inversión según corresponda.
2	No responder las solicitudes escritas de la Entidad en el plazo establecido.	0.5 UIT Cada vez que suceda	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura de la MPM-CH a través de la Unidad de Ejecución Y Post Ejecución de la Inversión según corresponda.
	Aplazar o demorar el inicio de un trabajo o actividad, por inasistencia injustificada o carencia de equipos.	0.5 UIT Cada vez que suceda	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura de la MPM-CH a través de la Unidad de Ejecución Y

CONSORCIO SUPERVISOR MAXINGA

Ing. PEDRO ROMAN CHINCHAY MELEI-DRES
 REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO VALLEJO
 Rocio Jennifer Calderon Crolla
 REPRESENTANTE COMUN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
 JIRÓN CUZCO N°421 CHULUCANAS – MORROPÓN - PIURA



74

Penalizaciones			
N°	Supuesto de aplicación de penalidades	Forma de Calculo	Procedimiento
			Post Ejecución de la Inversión según corresponda.
4	Incumplimiento en la presentación del informe mensual u otro requerido, en el plazo establecido.	0.5 UIT Cada vez que suceda	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura de la MPM-CH a través de la Unidad de Ejecución Y Post Ejecución de la Inversión según corresponda.
5	No uso de equipo de campo (vehículo, medio de comunicación, teodolito, etc.) establecido en los términos de referencia.	0.5 UIT Cada vez que suceda	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura de la MPM-CH a través de la Unidad de Ejecución Y Post Ejecución de la Inversión según corresponda.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE.

CONSORCIO SUPERVISOR MAXINGA

ING. PEDRO ROMAN CHINCHAY MELENDRES
 REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO VALLEJO
 Rocio Jencyfer Calderon Crolla
 REPRESENTANTE COMÚN



Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 10-2019-MPM/CH-CS PRIMERA CONVOCATORIA - BASES INTEGRADAS.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO

EL CONTRATISTA, para el inicio de las prestaciones contractuales, presenta una declaración jurada manifestando:

- a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y el mismo contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
- b) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el TUO de la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad correspondiente.

El arbitraje será institucional y resuelto por TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR TRES (3) ÁRBITROS. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales:

1. Cámara de Comercio y producción de Piura.
2. Colegio de Ingenieros del Perú filial Piura.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato: 15 Preferentemente, las instituciones arbitrales deberán encontrarse ubicadas en el lugar del perfeccionamiento del contrato.

CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA

Ing. PEDRO ROMAN CINDICHAY MELCENDRES
 REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO VALLEJO
 Rocio Jeniffer Calderon Crotto
 REPRESENTANTE COMÚN



DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Cuzco N° 421 – Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento Piura.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Puno 673 – Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, departamento Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por sextuplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chulucanas a los 27 días del mes de junio 2019.



[Signature]
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN
 CHULUCANAS
 Ing. Nelson Mío Reyes
 ALCALDE PROVINCIAL

CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA

[Signature]
 Ing. PEDRO ROMÁN CINCHAY MELENDRES
 REPRESENTANTE COMÚN

"LA ENTIDAD"

"EL CONTRATISTA"



[Signature]
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN
 GERENCIA DE ASesorIA JURIDICA
 CHULUCANAS
 3

CONSORCIO VALLEJO
[Signature]
 Rocío Jennifer Calderon Crolla
 REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA

ARQ. FRANCISCO JAVIER SAAVEDRA HOLGUIN - ING. NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID

NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

CONTRATO DE CONSORCIO

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRATO DE CONSORCIO QUE CELEBRAN:

1. FRANCISCO JAVIER SAAVEDRA HOLGUIN, CON RUC N° 10431681931, CON DNI N° 43168193, CON DOMICILIO LEGAL EN URB. LAS MERCEDES MZ L LOTE 21 -PIURA -PIURA -PIURA; Y;
2. NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID, CON RUC N° 10804852374, CON DNI N° 80485237 CON DOMICILIO LEGAL EN MZ C4 - LOTE 08 - INT 01 - AA. HH LA PRIMAVERA - CASTILLA - PIURA.

A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LOS CONSORCIADOS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:

CLAUSULA PRIMERA: LOS CONSORCIADOS, SON PERSONAS NATURALES AMBAS CON NEGOCIO, LAS MISMAS QUE TIENEN COMO OBJETO SOCIAL DEDICARSE A LAS CONSULTORIAS DE OBRAS Y DEMÁS AFINES. PARTES INTERVINIENTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO TIENE POR OBJETO INTERVENIR EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL N° 10-2019-MPM/CH-CS - PRIMERA CONVOCATORIA - BASES INTEGRADAS CUYO OBJETIVO ES LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 381 MAX INGA ADANAQUE EN EL CENTRO POBLADO LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA.", ACORDANDO ASI MISMO QUE EL CONSORCIO ADOPTARA LA DENOMINACION DE " CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA".

CLAUSULA SEGUNDA: EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO EL " CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA", QUE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL 10-2019-MPM/CH-CS - PRIMERA CONVOCATORIA - BASES INTEGRADAS, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 381 MAX INGA ADANAQUE EN EL CENTRO POBLADO LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA", SE OBLIGAN MUTUAMENTE A PARTICIPAR DE MANERA ACTIVA Y DIRECTA EN LA EJECUCION DE LA REFERIDA CONVOCATORIA DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

CLAUSULA TERCERA: EL CONSORCIO NO TIENE PERSONERÍA JURÍDICA PROPIA. EL CONSORCIO CONFORMADO POR LAS PARTES CONTRATANTES TENDRÁ LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN "CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA", ESTABLECIENDO SU DOMICILIO LEGAL EN AAHH. LA PRIMAVERA MZ C4 LOTE 08 INT. 01 CASTILLA - PIURA, PUDIENDO MANTENER OFICINA DE APOYO EN EL LUGAR DE LA OBRA.

CLAUSULA CUARTA: EL PRESENTE CONTRATO TIENE UNA DURACION DETERMINADA, EN CONSECUENCIA, SU DURACION ES HASTA QUE CONCLUYA EL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION QUE MOTIVA EL PRESENTE CONTRATO.

CLAUSULA QUINTA: LOS CONSORCIADOS ACUERDAN PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONTRATO Y SOLO PARA EFECTOS INTERNOS ENTRE LOS

CONSORCIO VALLEJO
Rocio Jencyfer Calderon Cnollo
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA

ARQ. FRANCISCO JAVIER SALVEDRA BOLGWIN - ING. NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID

NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

CONSORCIADOS, ESTOS ACUERDAN QUE LA PERSONA QUE ASUMA EL CARGO DE **REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO**, LO HARÁ POR TODO EL PERIODO DE DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NO PUDIENDO SER REVOCADO POR LOS CONSORCIADOS BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, ASUMIENDO LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y AS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE:

ING. PEDRO ROMAN CHINCHAY MELENDRES, IDENTIFICADO CON DNI N° 42888348, QUIEN ESTARÁ FACULTADO A FIRMAR EL CONTRATO EN REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO, ASIMISMO TENDRÁ LA **REPRESENTACIÓN COMUN**, Y SE ENCUENTRA FACULTADO PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO EN TODOS LOS ACTOS REFERIDOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CON PODERES SUFICIENTES PARA EJERCITAR LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE SU CALIDAD DE POSTOR Y DE CONTRATISTA HASTA LA CONFORMIDAD O LIQUIDACION DEL CONTRATO, SEGÚN CORRESPONDA. EL REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO NO SE ENCUENTRA IMPEDIDO, NI INHABILITADO NI SUSPENDIDO PARA CONTRATAR POR EL ESTADO.

SE ENCUENTRA FACULTADO PARA PRACTICAR EN TODO ACTO QUE ASEGURE Y GARANTICE LA PARTICIPACIÓN DEL CONSORCIO EN EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA OFERTA Y DE LA SUPERVISION DE LA OBRA, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA LA ENTREGA Y RETIRO DE DOCUMENTOS, FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS DEL CASO QUE DE UNA U OTRA MANERA SEAN NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTE ENCARGO; ASÍ MISMO APERSONARSE ANTE CUALQUIERA CLASE DE AUTORIDADES POLÍTICAS, POLICIALES, JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS DE TRABAJO PUDIENDO HACER USO DE LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. LAS FACULTADES ANTES DESCRITAS SE DEBERÁN EXTENDER EN TODO MOMENTO COMO AMPLIAS E IRRESTRICTAS, NO PUDIENDO SER INTERRUMPIDAS EN EL SENTIDO LIMITATIVO.

ASIMISMO, PODRÁ:

- A. REALIZAR TODO GÉNERO DE OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA: ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y FINANCIERAS COMO CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, DE DEPÓSITO, A PLAZO O DE CUALQUIER ESPECIE, SOLICITAR SOBREGIROS Y CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, REALIZAR TRANSFERENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES, A ENTIDADES PRIVADAS O PÚBLICAS, RETIRAR FONDOS E IMPOSICIONES DE LAS CUENTAS DEL CONSORCIO.
- B. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, RENOVAR, AVALAR, COBRAR, PROTESTAR Y DESCONTAR LETRAS, VALES Y PAGARES, COBRAR CHEQUES, GIRAR CHEQUES CONTRA LAS CUENTAS CORRIENTES Y EN SOBREGIRO, ENDOSAR CHEQUES A FAVOR DE TERCEROS; PONER TÍTULOS VALORES EN COBRANZA, CONTRATAR PÓLIZAS DE SEGUROS, SUSCRIBIR WARRANTS, ABRIR CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y EN GENERAL EMITIR Y NEGOCIAR CUALQUIER TITULO VALOR, DOCUMENTO Y EFECTO DE COMERCIO: ABRIR Y SUSCRIBIR CARTAS DE CRÉDITO A LA VISTA O A PLAZO, COMPRAR, VENDER Y RETIRAR VALORES, DEPOSITAR VALORES EN CUSTODIA Y RETIRARLOS.
- C. EMITIR O COBRAR TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR O DEL EXTERIOR Y COBRAR TODO TIPO DE ACREENCIA A FAVOR DEL CONSORCIO.


CONSORCIO VALLEJO
Rocío Janyer Culleron Crolla
 Rocío Janyer Culleron Crolla
 REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA

ARQ. FRANCISCO JAVIER SAAVEDRA HOLGUIN - ING. NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID

NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

- D. SOLICITAR CARTAS FIANZAS BANCARIAS, DE ENTIDADES FINANCIERAS Y SEGUROS; SOLICITAR, OTORGAR Y/O CONTRATAR FIANZAS DE CUALQUIER NATURALEZA; CONTRATAR Y ENDOSAR PÓLIZAS DE SEGUROS, OTORGAR, SOLICITAR Y/O SUSCRIBIR CARTAS FIANZAS.
- E. OTORGAR FIANZA SOLIDARIA O MANCOMUNADA, CEDER CRÉDITOS, CELEBRAR CONTRATOS DE CESIÓN DE DERECHOS Y/O DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, TANTO A FAVOR DE TERCEROS COMO A FAVOR DEL CONSORCIO.

CLAUSULA SEXTA: A EFECTOS DE TOMA DE DECISIONES EN EL SENO DEL NEGOCIO EL REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO, DE OFICIO O A SOLICITUD DE LAS PARTES, ESTÁ FACULTADO PARA CONVOCAR Y DIRIGIR LAS JUNTAS, DEBIENDO NOTIFICAR A CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS, POR ESCRITO EN SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS.

CLAUSULA SÉTIMA: LOS CONSORCIADOS ACUERDAN Y SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE QUE EN LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REALIZACIÓN DEL NEGOCIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN PROCEDER CON DILIGENCIA, PRUDENCIA Y LEALTAD, CORRESPONDIÉNDOLES A ESTOS LAS SIGUIENTES ÁREAS:

OBLIGACIONES DE, FRANCISCO JAVIER SAAVEDRA HOLGUIN: 10% de Obligaciones

- SUPERVISIÓN DE OBRA.

OBLIGACIONES DE NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID: 90% de Obligaciones

- SUPERVISIÓN DE OBRA
- FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES.

○ TOTAL: 100%

CONSORCIO VALLEJO
Rocio Janyfel Calderon Crotto
 Rocio Janyfel Calderon Crotto
 REPRESENTANTE COMUN

CLAUSULA OCTAVO: " CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA ", ES EL RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS PAGOS QUE EFECTÚE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS, POR PAGOS Y TARIFAS MENSUALES A SU SATISFACCION POR LA CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 381 MAX INGA ADANAQUE EN EL CENTRO POBLADO LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA", SE EFECTUE MEDIANTE CHEQUES GIRADOS O ABONOS EN CUENTA O TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS A NOMBRE DEL CONSORCIADO, NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID

CLAUSULA NOVENA: DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 447° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LEY 26887), Y LA NATURALEZA DE ESTE CONTRATO ASOCIATIVO, LOS CONSORCIADOS FRENTE A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS, RESPONDERÁN EN FORMA SOLIDARIA CON RESPECTO A LA EJECUCION DE LA CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.

CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA

80

ABO. FRANCISCO JAVIER SAAVEDRA HOLGUIN – ING. NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID

CLAUSULA DECIMA: EN CONSIDERACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 446° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LEY 26887), LOS BIENES APORTADOS POR LOS CONSORCIADOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESENTE CONTRATO, CONTINÚAN EN PROPIEDAD DE QUIENES LOS APORTEN, PERO EN CASO DE QUE SE HUBIERAN ADQUIRIDO BIENES EN CONJUNTO PARA EL DESARROLLO DEL CONSORCIO, LOS MISMOS SE SUJETARAN AL RÉGIMEN DE COPROPIEDAD.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LOS CONSORCIADOS CONVIENEN QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE CONTRATO RESPECTO A CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS, AL AMPARO DEL ARTICULO 1430° DEL CÓDIGO CIVIL, ES CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EN CONSECUENCIA, LA RESOLUCIÓN SE PRODUCIRÁ DE PLENO DERECHO CUANDO LA PARTE PERJUDICADA COMUNIQUE POR VÍA NOTARIAL SI DECISIÓN DE HACER VALER ESE DERECHO EN TODO CASO, LA PARTE PERJUDICADA PODRÁ PROSEGUIR CON EL NEGOCIO DEL CONSORCIO.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: PARA TODO LO PREVISTO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS CONSORCIADOS SE SOMETEN A LO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO CIVIL LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y DEMÁS DEL SISTEMA JURÍDICO QUE RESULTEN APLICABLES.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: LOS CONSORCIADOS HACEN EXPRESA RENUNCIA AL FUERO DE SU DOMICILIO Y SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHULUCANAS, ASÍ MISMO SEÑALAN QUE EL DOMICILIO COMUN DEL CONSORCIO ES AAHH. LA PRIMAVERA MZ C4 LOTE 08 INT. 01 CASTILLA - PIURA, LUGAR AL QUE SE DIRIGIRAN LAS COMUNICACIONES REMITIDAS POR LA ENTIDAD AL CONSORCIO, SIENDO ESTE EL UNICO VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS.

PIURA, 14 DE JUNIO DEL 2019.

NO REDACTADO EN
ESTA NOTARIA




CONSORCIADO 01
FRANCISCO JAVIER SAAVEDRA HOLGUIN
DNI N° 43168193




CONSORCIADO 02
NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID
DNI N° 80485237

 **CONSORCIO VALLEJO**

Rocío Jenyfer Calderón Crotto
REPRESENTANTE COMÚN

CERTIFICACION A LA VUELTA →

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS DEL ANVERSO CORRESPONDEN A DON: FRANCISCO JAVIER SAAVEDRA HOLGUIN, IDENTIFICADO CON DNI N° 43168193 Y DON: NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID, IDENTIFICADO CON DNI N° 80485237. DE CONFORMIDAD CON EL INCISO D) Y P) DEL ARTICULO 16° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049° PARA LA CERTIFICACION DE LA FIRMA EN ESTE DOCUMENTO SE HA REQUERIDO AL INTERESADO LA PRESENTACION DEL FORMATO A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DEL ARTICULO 7.1 DEL DECRETO SUPREMO N° 003-2019-EF DONDE CONSTA LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO FINAL. DICHO FORMATO HA SIDO LLENADO Y SUSCRITO POR CADA INTERESADO, Y CON SU FIRMA LEGALIZADA SE LES HA PEDIDO QUE LO ANEXEN A ESTE CONTRATO Y SE LES HA INFORMADO SU OBLIGACION DE COMUNICARLO A LA SUNAT.- DOY FE.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXTIENDE EN LOS ALCANCES DEL ARTICULO 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049. "EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO", DEL CUAL SE CERTIFICAN LAS FIRMAS. DOCUMENTO QUE NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA. DE LO QUE DOY FE.

FIURA, 13 DE JUNIO DEL 2019

BTHA



[Handwritten signature]



VICENTE ACOSTA PARAGUIRRE
NOTARIO DE FIURA



CONSORCIO VALLEJO
[Handwritten signature]
Rocio Jeniffer Calderon Criollo
REPRESENTANTE COMUN

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA

De conformidad con el artículo 169 del RLCE, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

1 DATOS DEL DOCUMENTO	Número del documento	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 421-2020-MPM-CH-A
	Fecha de emisión del documento	16/07/2020

2 DATOS DEL CONTRATISTA	Nombre, denominación o razón social	CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA		
	Representante Legal Común	PEDRO ROMAN CHINCHAY MELENDRES		
	Nombre o razón social de integrantes del consorcio	RUC	%	Descripción de las obligaciones
	FRANCISCO JAVIER SAAVEDRA HOLGUIN	10431681931	10%	Aportar experiencia en la calificación
	NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID	10804852374	90%	Aportar experiencia en la calificación

3 DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato	Contrato N° 10-2019 – MPM/CH-CS		
	Tipo y número del procedimiento de selección	Procedimiento de Contratación pública especial N° 10-2019-MPM/CH-CS		
	Objeto del contrato	Supervisión de Obra		
	Descripción del objeto del contrato	Servicio de Consultoría de Obra para Supervisión de Obra		
	Fecha de suscripción del contrato	27 de junio del 2019.		
	Monto total ejecutado del contrato	Contrato: S/ 216,940.00		
	Plazo de ejecución contractual	Plazo original	180 días calendario	
		Ampliación de plazo		
		Total, plazo		
		Fecha de inicio de la consultoría de obra	06 de julio del 2019	
Fecha final de la consultoría de obra	01 de enero del 2020			

4 DATOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	Denominación del proyecto	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 381 MAX INGA ADANAQUE EN EL CENTRO POBLADO LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA".
	Ubicación del proyecto	Región: Piura / Provincia: Morropón/ Distrito: Chulucanas / localidad: La Encantada.
	Monto del presupuesto	S/ 3'974,625.70 (Tres millones novecientos setenta y cuatro mil seiscientos veinticinco con 70/100 soles)


CONSORCIO VALLEJO
Rocio Jenyfer Calderon Criollo
Rocio Jenyfer Calderon Criollo
 REPRESENTANTE COMÚN

En caso de Supervisión de Obras

5	DATOS DE LA OBRA	Denominación de la obra	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 381 MAX INGA ADANAQUE EN EL CENTRO POBLADO LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA".
		Ubicación de la obra	La Encantada - Chulucanas - Morropón - Piura
		Número de adicionales de obra	No hubieron
		Monto total de los adicionales	No hubieron
		Número de deductivos	No hubieron
		Monto total de los deductivos	No hubieron
		Monto total de la obra	S/ 3'974,625.70

6	APLICACIÓN DE PENALIDADES	Monto de las penalidades por mora	El Consultor no incurrió en penalidades
		Monto de otras penalidades	El Consultor no incurrió en penalidades
		Monto total de las penalidades aplicadas	El Consultor no incurrió en penalidades

7	DATOS DE LA ENTIDAD	Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS
		RUC de la Entidad	20105266988
		Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	Ing. Edwin Vicente Prieto Viera
		Cargo que ocupa en la Entidad	Gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura
		Teléfono de contacto	944966885

8	 <p>MUNICIPALIDAD PROV. MORROPON CHULUCANAS GERENCIA DE DESARROLLO URBANO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA ING. EDWIN VICENTE PRIETO VIERA GERENTE</p>	
	NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE	


CONSORCIO VALLEJO
Rocio Jeniffer Calderon Criollo
 Rocio Jeniffer Calderon Criollo
 REPRESENTANTE COMUN

ANEXO N° 4

OFERTA ECONOMICA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2020-CE-RCC/MPP
 Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA	OFERTA ECONOMICA SOLES
Consultoría de obra para la supervisión de ejecución de obra: Rehabilitación de la Institución Educativa N° 15317 Cesar Abraham vallejo en el A.H. Consuelo de Velasco en el Distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura	Primer mes.....S/ 28,611.51	S/ 171,669.06 (Ciento Setenta y Un Mil Selscientos Sesenta y Nueve con 06/100 Soles)
	Segundo mes.....S/ 28,611.51	
	Tercer mes.....S/ 28,611.51	
	Cuarto mes.....S/ 28,611.51	
	Quinto mes.....S/ 28,611.51	
	Sexto mes.....S/ 28,611.51	
	=====	
	S/ 171,669.06	
Liquidación de obra: Rehabilitación de la Institución Educativa N° 15317 Cesar Abraham vallejo en el A.H. Consuelo de Velasco en el Distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura	S/ 4,499.98	S/ 4,499.98 (Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 98/100 Soles)
	=====	
		S/ 176,169.04
	TOTAL	(Ciento Setenta y Seis Mil Ciento Sesenta y Nueve con 04/100 Soles)

La oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría de obra a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

PIURA, 15 DE OCTUBRE DEL 2020

 **CONSORCIO VALLEJO**
Rocio Jeniffer Calderon Criollo
 REPRESENTANTE COMÚN

.....
 Firma, Nombres y Apellidos del postor o
 Representante legal o común, según corresponda

DESAGREGADO DE COSTOS DE LA SUPERVISION

"REHABILITACION DE LA INSITUACION EDUCATIVA N° 15317 CESAR ABRAHAN VALLEJO EN EL A.H. CONSUELO DE VELASCO EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA -PIURA"

A. SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA						
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD		VALOR UNITARIO S/	VALOR TOTAL S/
			DESCR.	UNIDAD		
1.00 PERSONAL DE OBRA						TOTAL= 106,000.00
INGENIERIA						
01.01	INGENIERO SUPERVISOR	MES	1.00	6.00	9,000.00	54,000.00
01.02	INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	MES	1.00	4.00	4,000.00	16,000.00
01.03	INGENIERO ASISTENTE	MES	1.00	6.00	2,500.00	15,000.00
SUBTOTAL						85,000.00
ADMINISTRACION						
01.04	ADMINISTRADOR DE SUPERVISION	MES	0.50	6.00	4,000.00	12,000.00
01.05	SECRETARIA	MES	0.50	6.00	1,500.00	4,500.00
01.06	GUARDIAN - SEGURIDAD	MES	0.50	6.00	1,500.00	4,500.00
SUBTOTAL						21,000.00
2.00 VEHICULOS (*)						TOTAL= 16,972.92
02.01	CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA 4X4 C/RADIO TRANSMISOR	MES	1.00	6.00	2,828.82	16,972.92
(*) LOS EQUIPOS INCLUYEN OPERADOR Y COMBUSTIBLE						
3.00 CONTROL TECNICO Y OTROS						TOTAL= 4,682.33
03.01	ENSAYOS ESPECIALES DE LABORATORIO	UND	13.00	1.00	131.36	1,707.68
03.02	ENSAYOS ESPECIALES DE CONTROL DE CALIDAD	UND	45.00	1.00	23.73	1,067.85
03.03	IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD ASISTENTE Y AUXILIARES	UND	15.00	1.00	127.12	1,906.80
4.00 GASTOS OFICINA OBRA Y MATERIALES VARIOS						TOTAL= 4,570.56
04.01	UTILES DE OFICINA	MES	1.00	6.00	120.00	720.00
04.02	ALQUILER DE EQUIPO DE TOPOGRAFIA	MES	0.50	6.00	1,283.52	3,850.56
4.00 EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES						TOTAL= 2,310.00
05.01	EXAMENES MEDICOS PERSONAL TECNICO ASISTENTE Y AUXILIARES	UND	2.00	7.00	165.00	2,310.00
5.00 GASTOS FINANCIEROS						TOTAL= 10,946.44
05.01	GARANTIA DE SERIEDAD DE PROPUESTA	MES	1.00	1.00	529.94	529.94
05.02	GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	MES	1.00	6.00	1,000.96	6,005.76
05.03	GARANTIA DEL ADELANTO DIRECTO	MES	1.00	1.00	3,002.91	3,002.91
05.04	GARANTIA DE BENEFICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES	MES	1.00	1.00	1,399.49	1,399.49
05.05	GASTOS BANCARIOS (ITF)	GLB	1.00	0.005%	166,827.21	8.34
GASTOS VARIABLES						145,482.25
IGV (18%)						26,186.81
SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA (TARIFA)						171,669.06
B. LIQUIDACION DE OBRA (SUMA ALZADA)						
1.00 PERSONAL						
01.01	INGENIERO SUPERVISOR	MES	1.00	0.50	5,999.96	2,999.98
01.02	ADMINISTRADOR DE SUPERVISION	MES	1.00	0.50	1,500.00	750.00
01.03	SECRETARIA	MES	1.00	0.50	1,500.00	750.00
LIQUIDACION DE OBRA						4,499.98
TOTAL COSTO DE SUPERVISION DE OBRA (A+B)						176,169.04


CONSORCIO VALLEJO
Rocio Jennifer Calderon Criallo
Rocio Jennifer Calderon Criallo
 REPRESENTANTE COMUN